

300609
21
Zeje.



UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DEPORTE, SOCIEDAD Y DERECHO

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
EDITH GUZMAN GUZMAN

DIRECTOR DE TESIS:
LIC. GONZALO VILCHIS PRIETO

MEXICO, D. F.

1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

DEPORTE, SOCIEDAD Y DERECHO.

INTRODUCCION	1
CAPITULO I.- ASPECTOS JURIDICO- CORPORATIVOS DEL DEPORTE.	4
ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL DEPORTE	4
1. DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS DEL DEPORTISTA..	4
2. COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL (COI).	6
3. EL ESTATUTO OLIMPICO Y SU REGLAMENTO.	7
4. EL DEPORTE COMO VINCULO DE CONVIVENCIA INTERNACIONAL.	9
CAPITULO II. EL DEPORTE EN MEXICO	12
1. EL DEPORTE EN EL DERECHO MEXICANO.	12
2. MARCO JURIDICO DEL DEPORTE.	17
3. COMISION NACIONAL DEL DEPORTE.	38
4. COMITE OLIMPICO MEXICANO.	39
5. ASPECTOS CULTURALES DEL DEPORTE.	44
a) FILOSOFIA DEL DEPORTE.	45
b) SOCIOLOGIA DEL DEPORTE.	47
c) PSICOLOGIA DEL DEPORTE	50

CAPITULO III. EL DEPORTE COMO FUNCION SOCIAL.	53
1. ESTRUCTURA Y SIGNIFICACION DEL DEPORTE EN LA EPOCA ACTUAL.	53
2. IMPORTANCIA DEL DEPORTE EN LA EDUCACION DE LA JUVENTUD.	56
3. EL DEPORTE COMO UN DERECHO Y UN DEBER ETICO DE LA JUVENTUD.	59
4. FUNCION DEL DEPORTE EN LA REHABILITACION SOCIAL.	60
5. OBLIGACIONES DEL ESTADO EN LA PROMOCION DEL DEPORTE.	65

CAPITULO IV. RELACION ENTRE LA PRACTICA DE LOS DEPORTES Y LOS ASPECTOS PENALES.	69
1. VIOLENCIAS TIPICAS PENALES EN LOS DEPORTES.	70
2. DEPORTE, IMPRUDENCIA Y DELITO.	74
3. LESIONES Y HOMICIDIO EN LA PRACTICA DE LOS DEPORTES.	75
4. EL USO DE ESTIMULANTES POR LOS DEPORTISTAS Y SU REGULACION JURIDICA.	77

CAPITULO V. AMATEURISMO Y PROFESIONALISMO.	81
1. SUS CONCEPTOS.	81

**Ofrezco este humilde trabajo;
A DIOS, por la oportunidad de Vivir y Ser.**

**A mis Padres, a quienes me vieron nacer,
y hoy me ven alcanzar una meta más de mi vida.**

Y

**a la Lic. Ma. del Carmen Guzmán Guzmán, por ser
más que mi hermana, mi madre.**

Con todo mi amor.

**Mi más profundo agradecimiento al
Lic. Gonzalo Vilchis Prieto,
por su valiosísimo apoyo
en la realización de este trabajo.**

Por medio de la presente deseo expresar mi cariño y más profundo agradecimiento a todos aquellos que, de alguna manera moral, material o económica me brindaron su ayuda y apoyo para llevar a feliz término este trabajo. Haciendo una muy especial mención al LIC. HUMBERTO HINOJOSA ESPINOSA, quien siempre me motivo y aliento a seguir adelante.

**La fraternidad, antes de ser pensamiento
del pueblo, era el pensamiento de DIOS.**

"VICTOR HUGO"

**La dicha de los pueblos y la
tranquilidad de los estados, depende
de la buena educación de la juventud.**

"MARIBE"

**Las Leyes se hicieron para los
hombres y no los hombres para las Leyes.**

“LOCKE”

**Amemos a los demás, como a nosotros mismos;
midamos a los demás como nos medimos nosotros;
estimemos sus penas y sus goces como estimamos los
nuestros. Y cuando queramos para ellos lo mismo que
queremos para nosotros, cuando temamos para ellos lo
mismo que para nosotros tememos, entonces seguiremos
las leyes de la verdadera caridad.**

“CONFUCIO”

La cultura se alcanza leyendo libros; pero el conocimiento del mundo, que es mucho más necesario, sólo se alcanza leyendo a los hombres, y estudiando las diversas ediciones que en ellos existe.

“LORD CHESTERFIELD”

**Tener conciencia de la propia ignorancia
es un gran paso hacia el conocimiento.**

“DIOGENES LAERCIO”

INTRODUCCION

La inquietud por elegir este tema, surge del propósito de querer entrelazar dos áreas del conocimiento humano, que indudablemente han existido muy ligadas, y que sin embargo es hasta tiempos modernos cuando se les ha prestado suma importancia. Pues en el deporte y en el derecho existe una íntima relación que merece mayor y mejor atención por especialistas de ambas disciplinas; sobre todo si partimos de la idea de que el deporte fomenta y propicia el desarrollo integral del ser humano, hecho que puede ser un factor decisivo para la disminución de tantos males sociales que acosan al mundo actual, como son: la pérdida de valores morales, desintegración familiar, drogadicción, alcoholismo y desorientación que caen sobre nuestra niñez y juventud orillando, la sociedad, a la degradación y envilecimiento de la especie humana.

En el devenir de la historia se aprecia como el hombre nunca ha podido escapar al ejercicio físico o mantenerse al margen del deporte, así vemos como desde la antigüedad se encuentra inmerso en ese mundo de competencias y grandezas lúdicas, donde se entremezcla lo real y lo lógico, lo rudo y lo artístico, lo humano y lo divino, con rasgos particulares según la concepción de los griegos, de los romanos o de nuestros antepasados y con las características que cada época le brindó al deporte, pasando desde los juegos helénicos hasta los juegos olímpicos de nuestros días.

Este marco histórico del deporte nos muestra cómo en cada tiempo se le ha dado un enfoque y trato diferente al deporte y cómo el estado ha participado según las circunstancias políticas, sociales y económicas, siendo hasta estos tres últimos siglos cuando se le ha puesto atención a sus cualidades pedagógicas, psicológicas y morales, surgiendo en nuestro país así como en diversas partes del mundo organismos e instituciones de carácter nacional e internacional, públicos y privados encargados de difundir y promover el deporte ampliamente, volviéndose de interés particular su práctica y defensa.

Ante estas expectativas se plantea la necesidad de analizar profunda y concienzudamente la correlación existente entre la actividad física y el derecho que

emana de la organización política, económica y social denominada Estado, que cuenta para el buen cumplimiento de sus cometidos, al menos en nuestro país, con una estructura orgánica que se divide en dos grandes sectores: la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal, incluyéndose en la primera las Secretarías de Estado, entre las que se encuentra la Secretaría de Educación Pública que según sus funciones y competencias tiene a su cargo la práctica deportiva así como órganos específicos para tal fin, según se desprende de sus disposiciones legales (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Reglamento Interior de la SEP), entre otras.

Así, con el propósito de cumplir con las demandas en materia deportiva, el Poder Ejecutivo tuvo a bien expedir el 12 de diciembre de 1988, el decreto de creación de la Comisión Nacional del Deporte, encomendándole la promoción, protección y desarrollo del deporte amateur a nivel nacional, procurando brindar los elementos y mecanismos para que dicha práctica llegue a todos los sectores de nuestro país.

La creación de esta Comisión es el resultado del constante intento por reconocerle al deporte sus cualidades y ventajas, y darle un lugar al lado de otros derechos fundamentales del hombre, como la salud, la educación, la vivienda y el trabajo, contando para su funcionamiento con toda una estructura orgánica bien definida y regulada por un amplio marco jurídico.

Pero a pesar de todo, esto sólo representa un paso en la enorme caminata que debe emprender el pueblo y el gobierno mexicano para conseguir un sistema deportivo sólido y acorde con las demandas populares, apoyado en un orden jurídico elaborado por especialistas de ambas materias y que contengan los principios, planes y programas que proporcionen los recursos y elementos materiales, financieros y humanos, necesarios y suficientes para cubrir tan ambiciosas pretensiones, reformando lo que se tenga que reformar y salvaguardando lo que se pueda utilizar.

Esto nos induce a pensar y entender que sólo mediante la participación conjunta, conciente y decidida del pueblo mexicano, y las actividades del Estado como rector y coordinador de tal proyecto, se podrá alcanzar un México de ciudadanos

saludables, positivos, productivos y libres de vicios, con el vigor, la fé y la voluntad inquebrantable que da el deporte.

Lo anterior justifica la preocupación de relacionar las actividades del deporte con el derecho, preocupación que no es nueva y que se ha ido acrecentando con el tiempo, por el gran avance y desarrollo que ha tenido el ludismo y porque cada vez más personas comprenden y entienden de las múltiples ventajas que nos brinda el contar con un pueblo que ame y practique el deporte. Esta tendencia converge con opiniones y comentarios expuestos con gran excelstitud por personas de calidad, conocimiento y prestigio profesional en la materia; sin embargo, no pretendo adjudicarme la exclusividad de dichas posiciones, sino únicamente adherirme y dar mi punto de vista respecto a lo que considero importante, necesario y benéfico para nuestra sociedad y en todo caso, lo que podríamos hacer todos en conjunto, para tener algún día un país con individuos plenamente desarrollados.

Lo hasta aquí señalado constituye la idea fundamental o hipótesis de este trabajo, que se basa en criterios y opiniones de investigadores de gran dedicación y prestigio, tanto en materia deportiva como jurídica, como Arturo Majada, Luis María Cazorla Prieto, Miguel Canton Moller, Sandalio Saenz de la Maza y Miguel Angel Mesa Carrillo, entre otros.

CAPITULO I

ASPECTOS JURDICO-CORPORATIVOS DEL DEPORTE

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL DEPORTE

1. DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS DEL DEPORTISTA

Ponencia que surge con motivo de los Juegos Olímpicos de 1968, celebrados en la Ciudad de México.

En ella se resalta el significado que los juegos tendrán, es decir, el aspecto deportivo irá a la parte del aspecto cultural, favoreciendo así la comprensión y el conocimiento entre los pueblos participantes.

Lo importante de este estudio es que al sujeto central del deporte, el deportista, se le trata de ver desde un ángulo diferente, es decir, surge ya la inquietud de darle al deportista una posición social de la que en antaño carecía. Y es fácil comprender el por qué de esa inquietud; pues siendo esta una época difícil para la humanidad surge una pregunta: ¿Qué medio o medios existen para tratar de armonizar y fraternizar las relaciones de los pueblos entre sí?, la respuesta creemos la tienen todos los pueblos a su alcance, porque el deporte es de fácil acceso para todos los pueblos, y es gracias a su universalidad, que se convierte en un agente imprescindible y necesario en la lucha por la paz y la comprensión de los pueblos.

Ahora bien, independientemente de la buena voluntad que en su esencia lleva esta ponencia, ¿cuál sería su eficacia?; su eficacia inmediata sería la protección al deportista y a los Organismos deportivos en pro del ideal olímpico, también el superar las fallas de dichos Organismos, así como la protección al deportista cuando se antepongan principios políticos a principios olímpicos; serviría también de protección cuando se intenten violar los estatutos de la Carta Olímpica,

violación que no sólo afectaría al deportista sino a toda la comunidad; además del reclamo de todas las sociedades participantes ⁽¹⁾.

En cuanto a sus efectos mediatos estos serían, mantener su condición o posición reconocida en el ámbito universal, con lo cual el deportista podría tener más oportunidad de realizarse totalmente como tal, y crear en la conciencia de los deportistas, la posición que han logrado y luchar por conservarla.

Todo esto aumentaría la existencia del "Derecho del Deporte" ⁽²⁾ y mediante la celebración de Congresos, ya sea a nivel internacional o nacional, se han pretendido las resoluciones y acuerdos cuyo fin sea siempre buscar el respeto a el "Derecho del Deportista" fortaleciendo así el ideal olímpico.

Dentro de esos congresos se trataría la creación de Tribunales Especializados, que sancionáran los conflictos que surgieran por violaciones a los estatutos de la Carta Olímpica.

Así mismo, se propondría la creación de Comités Especializados; de una Asamblea General integrada por los Estados y encargada de proclamar los "Derechos del Deportista", dicha Asamblea promovería Congresos y Convenciones referentes a tales derechos, con el fin de ilustrar y darlos a conocer a los interesados.

Porque las Olimpiadas son cada vez más universales, mayor será la oportunidad de los Estados participantes de intercambiar relaciones entre encargados, dirigentes, periódistas, deportistas, etc., con el propósito de que los "Derechos del Deportista" obtengan reconocimiento internacional y convicción en la conciencia de los hombres del mundo entero.

⁽¹⁾ Becerra González, María. "Declaración Universal de Derechos del Deportista", Ponencia. Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte. Tomo I, México 1968, p. 45

⁽²⁾ Ibidem., p. 47

2. COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL (COI)

El COI, es una organización internacional con ideales altruísticos en beneficio de la obtención de una conciencia de igualdad, humanística-deportiva, con respeto absoluto a los derechos que a cada uno corresponden, para beneficio de la convivencia pacífica, desarrollo de la mente y del cuerpo en un impulso permanente de cooperación internacional (3).

Su primera reunión fue en 1984 en la Sorbona de París, convocada por el Varón Pierre de Coubertín; en dicha reunión se crea lo que hoy día conocemos por Comité Olímpico Internacional y se otorga la primera sede olímpica a Grecia en 1896.

El COI está actualmente constituido por 183 países miembros, y pueden éstos aumentar a 2,000 en septiembre de 1993, con los países que se han independizado como por ejemplo, la antigua Unión Soviética, países de los continentes africano y asiático (4).

Contrariamente a la realidad el COI ha sido calificado como un organismo autocrático, y si vemos el análisis gramatical de la autocracia, tenemos que se refiere a un sistema de gobierno en el que la voluntad de un solo hombre es la suprema ley; atento a la anterior exposición gramatical, el COI no es un organismo autocrático, porque no depende de la voluntad de un solo hombre su manejo; pues cuando se ataca al COI siempre el ataque va enfocado y dirigido en contra de su Presidente, por estimarse que él es quien regula los actos del COI, sin pensar que sólo se trata de un ejecutor de las resoluciones de un organismo en el que convergen 183 voluntades en las decisiones de trascendencia reglamentaria y estatutaria. Es de hacerse notar que la elección de toda ciudad anfitriona de juegos olímpicos es prerrogativa exclusiva del COI.

(3) Ostos Mora, Javier. "Comité Olímpico Internacional", Ponencia, Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte. Tomo I, México 1968, p. 119

(4) Montoya S., Guillermo. Entrevista personal realizada el miércoles 21 de octubre de 1992, en las instalaciones del Comité Olímpico Mexicano.

Entre otras funciones, el COI es quien determina los miembros integrantes, los programas olímpicos a seguir, las reglamentaciones y acuerdos sobre disputas, entre otras.

Indiscutiblemente el COI ha sufrido transformaciones desde su fundación hasta la fecha, pues en sus inicios era una organización que laboraba solamente cada 4 años, es decir, cada vez que los Juegos Olímpicos tenían lugar. En la actualidad el COI, es una organización latente en cualquier época, en virtud de que como antes se explicó tiene la tarea continua de vigilar, regular y ejecutar durante todo el período de Olimpiada a Olimpiada; salvaguardar sus reglas y sobre todo hacer respetar los ideales Olímpicos que ha instituido.

Cabe mencionar que el COI es un organismo administrativo, mientras que la Federación Internacional de cada deporte actúa como organismo técnico o sancionador ⁽⁵⁾.

3. EL ESTATUTO OLIMPICO Y SU REGLAMENTO

La importancia que tiene el análisis de las Reglas Olímpicas, reside fundamentalmente en que se trata de los principios o bases jurídicas en las que el COI trata de fundamentar sus actividades.

El análisis que vamos a realizar no abarca todo el articulado que integra el reglamento respectivo, sólo incursionaremos en los aspectos fundamentales.

La regla No. 1 señala lo siguiente: "Los Juegos Olímpicos se celebran cada 4 años. Congregan a aficionados de todas las naciones, en competencia leal y equitativa". "No se permite discriminación alguna contra cualquier país o persona por razones de raza, religión o afiliación política".

⁽⁵⁾ Montoya S., Guillermo. Op. cit.

La regla No. 7 enuncia lo siguiente: "Los ciudadanos de un país pueden participar en los Juegos Olímpicos únicamente bajo la bandera de ese país". "Los Juegos son competencias entre individuos, no entre naciones".

Considero que la regla anterior debiera darse en dos apartados distintos, pues como esta redactada puede causar confusión. Aunque la supuesta incongruencia del primer párrafo en relación con el segundo, puede disiparse teniendo en cuenta que los Juegos Olímpicos son apolíticos, por eso por una parte se señala que las competencias se realizan entre individuos y por la otra se reconoce la participación nacional, al obligar al deportista a integrarse a la Delegación representativa de su país.

Dicho razonamiento lo cimienta el contenido de la regla No. 27, donde en su texto afirma lo siguiente: "Sólo los ciudadanos de un país son elegibles para competir en los Juegos Olímpicos de ese país. No se permite que un atleta que haya competido alguna vez en los Juegos Olímpicos o Regionales, o en Campeonatos Mundiales o de Area, bajo la bandera de un país lo hagan bajo la de otro en Juegos posteriores. Se hacen excepciones a este artículo cuando el país de origen del competidor se ha incorporado a otro estado, o si compitió bajo la bandera de aquel país porque en su patria en aquél tiempo no había Comité Olímpico Nacional, o después de haber adquirido Carta de Nacionalización en otro país, con posterioridad a haber recidido en él por lo menos tres años, o, en el caso de una mujer, si ésta ha cambiado de nacionalidad por matrimonio.

Los competidores que sean ciudadanos o súbditos de algún dominio o colonia, y que hayan nacido en tal dominio o colonia, podrán participar bajo la bandera de su madre patria si no hay Comité Olímpico Nacional en el dominio o colonia. Los ciudadanos de dominios, colonias y madre patria pueden competir indistintamente bajo la bandera de dichos países, siempre y cuando hayan residido cuando menos tres años en el dominio, colonia o madre patria bajo cuya bandera desean competir y les sea legalmente imposible convertirse en ciudadanos por naturalización de ese país.

Las personas nacidas en el extranjero de padres ciudadanos de otro país pueden competir bajo la bandera de la patria de los padres si han establecido su nacionalidad y no han competido previamente en los Juegos Olímpicos bajo la bandera del país en que nacieron".

La regla No. 10, es el precepto en el que se fundamenta la integración del COI; pues dice lo siguiente: "El Comité Olímpico Internacional es un organismo permanente. Selecciona a aquellas personas que considera capacitadas para ser miembros, siempre y cuando hablen inglés o francés y sean ciudadanos y residan en un país en que exista un Comité Olímpico reconocido por el COI; habrá un sólo miembro por cada país excepto en los más grandes y activos en el Movimiento Olímpico, y en los países donde se hayan celebrado los Juegos Olímpicos los que podrán tener dos miembros; los miembros del COI son representantes del Comité en sus países; no delegados de sus países ante el Comité. No deberán aceptar de su gobierno, o de cualquier otro organismo o individuo, instrucciones que los aten o interfieran en la libertad de su voto".

Concebimos el Movimiento Olímpico Internacional como una de las corrientes más notables del humanismo contemporáneo y como una bandera que enarbola la juventud en el logro de sus más caros ideales, la convivencia pacífica, la auténtica comprensión del hombre hacia sus semejantes y la participación de todos los humanos dentro de un contorno donde sean vigentes la convivialidad y la fraternidad. Por eso la juventud del mundo lucha por la vigencia permanente del olimpismo al tratar de actualizarlo dotándolo de bases que le permitan proyectarse hacia el mundo con una dimensión cada vez más fuerte y cada vez más consistente, lo que seguramente le llevara a alcanzar hasta sus últimas consecuencias los ideales y objetivos que en su origen le fijó su fundador el Barón Pierre de Coubertín ⁽⁶⁾.

4. EL DEPORTE COMO VINCULO DE CONVIVENCIA INTERNACIONAL

La época actual, cuya característica es la inestabilidad en la paz, necesita echar mano de un medio conciliador más efectivo de los usados hasta la fecha. Este

⁽⁶⁾ Velázquez Carmona, Manuel. "El Reglamento Olímpico Internacional", Ponencia. Primer Congreso Internacional del Derecho del Deporte. Tomo I, México 1968, pp. 167 y 168

medio bien podría ser la práctica del deporte a nivel internacional, donde se sintiera la voluntad de querer vivir en armonía unos con otros.

Porque para tener algo, es necesario desearlo y para tener paz y convivencia pacífica entre las naciones y entre los hombres, se requiere que tanto naciones como hombres así lo quieran. Pues de nada sirve hablar de paz, armonía y amor si estamos rodeados por intereses contrarios a estos principios.

El medio ideal de acercamiento, es el deporte, porque además no viene sólo, sino que trae con él costumbres, idiomas, ideosincracia, religiones, en fin, trae consigo factores que son ideales para el acercamiento y el conocimiento entre los pueblos.

Al joven, al adolescente o al niño no hay únicamente que decirles, que deben ser de tal o cual manera, hay que proporcionarles los medios; como lo puede ser el gusto por el deporte, alejando al joven, al adolescente o al niño de las tentaciones que una vida ociosa pueda ofrecerles.

Hablamos de la juventud, porque es desde aquí de donde va a partir el futuro de un país y es desde aquí donde se debe educar a la persona.

Es de lo expuesto, que podemos augurar un brillante porvenir en las competiciones de jóvenes de distintas nacionalidades, pues para ellos no debe importar el color, la religión o el lugar de donde vengan las personas, sino lo que vale son sus sentimientos, si ésto ocurriera así, ese joven deportista se estaría convirtiendo en un soldado de la paz.

El medio de convivencia entre los deportistas debe tener un claro sentido social, con estructura interdisciplinaria. Es necesario propiciar alternativas que permitan a los jóvenes organizarse e integrarse libre y democráticamente, de tal forma que sean protagonistas del desarrollo nacional, pues México requiere de una juventud crítica, informada, analítica, positiva y sobre todo, participativa en la vida económica, social y política.

Para que el deporte sea acogido con más cariño y empeño, además de la convivencia juvenil debe informársele al deportista que por ejemplo, nuestro país cuenta con el Programa Nacional del Deporte, con metas a alcanzar en el sexenio 1989-1994, en donde se pretende apoyar a todos los deportistas y docentes que, por mérito propio, se hagan acreedores a un reconocimiento nacional, estatal o municipal, de acuerdo a la convocatoria autorizada. Con acciones principales como las del reconocimiento, estímulos y recompensas, que en el área del deporte se utilizan para promoción y desarrollo. Sus alcances serán variables de acuerdo a las posibilidades estatales y municipales ⁷⁾.

Grande es la importancia del deporte en la unión de las relaciones que se dan entre los pueblos.

Y tal importancia no es solamente actual, sino por el contrario, el deporte ha tenido un valor relevante a través de la historia. Sólo que en la actualidad debido a la necesidad de organización, avance técnico y a las facilidades que la vida moderna ofrece, el deporte cuenta con ciertos organismos especializados y regulados, en algunos países por el mismo estado; así se puede hablar de un "Ministerio del Deporte", de un "Instituto Nacional del Deporte", entre otros; sin embargo, a nivel internacional los organismos de los estados, en su mayoría están subordinados a un Comité especializado y formado por representantes de todos esos estados, éste Comité recibe el nombre de Comité Olímpico Internacional (COI), del cual en párrafos anteriores se ha dado una breve explicación.

⁷⁾ Unidad Editorial de la Comisión Nacional del Deporte. "Programa nacional del Deporte y la Juventud", México 1990, pp. 57, 58 y 59

CAPITULO II

EL DEPORTE EN MEXICO

1. EL DEPORTE EN EL DERECHO MEXICANO

En México la práctica del deporte se presentó mucho antes de la llegada de los Españoles al Continente Americano; ya nuestros antepasados practicaban el juego de pelota con un sentido religioso, político y recreativo. Posteriormente con la llegada y asentamiento de los conquistadores se van arraigando nuevas formas de deporte en el gusto popular, las faenas de toros, los eventos a caballo, etc.

Es en el siglo XIX cuando verdaderamente las autoridades empiezan a reglamentar la práctica y el espectáculo del deporte, se dictan disposiciones muy variadas para la práctica de la charrería, de igual forma sucede con las faenas de toros; además al ingresar a nuestro país diversos grupos de extranjeros, éstos, así como se daban tiempo para realizar sus actividades cotidianas, destinaban tiempo para la práctica de deportes, sea en forma individual o colectiva.

En 1898 en Guaymas, Sonora se juega el primer partido de Base Ball; en Pachuca, Hidalgo se juega también por primera vez al Foot Ball. Los Ingleses practicaban en México Cricket, Tennis, Polo y Golf.

La práctica de los deportes se fué extendiendo cada vez más así como el carácter de espectadores que conllevan los mismos; las fábricas y empresas dieron lugar y fomentaron la creación de equipos deportivos de entre sus obreros; en las escuelas se forman equipos y competencias deportivas.

El derecho positivo mexicano y más en específico la Comisión del Deporte de la LIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados en el año de 1988 le da entrada en el margen jurídico, al deporte para hablar a partir de esa fecha de un "Derecho del Deporte".

Una de las tantas necesidades de normativizar en el ámbito jurídico al deporte, lo es, la libertad del hombre ejercida sobre aquel, la libertad de elección, de movimiento, de asociación y de conciencia, que habrá en el individuo sobre el deporte. Así como la personalidad jurídica de las organizaciones deportivas, empresas deportivas, el contrato que ha de existir entre estas y el atleta, la situación del deportista profesional, la regulación administrativa y fiscal de los espectáculos deportivos, entre otros, constituyen la esencia del derecho del deporte.

Visto lo anterior es la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, aprobada en 1990, la que viene a cubrir en parte ese vacío jurídico ⁽⁸⁾.

Tratando de sentar los parámetros normativos a través de los cuales fuera posible unificar en un Programa Nacional la suma de esfuerzos que diversos organismos e individuos de los sectores público, privado y social habían venido desarrollando. Se dice que la Ley a cubierto en parte el vacío que teníamos, porque si bien es cierto que ha constituido un avance notable, también cierto es que en varios de sus conceptos debe ser perfectible, no siendo de menor importancia la necesidad de un sustento constitucional expreso.

Aún cuando en México el artículo 3º Constitucional admite en forma tácita al deporte como parte fundamental de la educación, siendo a través de la CONADE como organismo desconcentrado de la SEP, que se busca el cumplimiento del Sistema y Programa Nacional del Deporte.

Concluyendo en virtud de lo anterior, que la actividad deportiva constituye una evidente manifestación cultural, sobre la que el estado no debe ni puede mostrarse ajeno, por imperativo de la propia constitución.

Es de hacerse notar que hay autores que no están de acuerdo con la denominación de Derecho del Deporte, pues según estos no existe en estricto sentido, sino que

⁽⁸⁾ Mesa Carrillo, Miguel A. "La incorporación del deporte a la legislación Universitaria de México". Ponencia. Primer Congreso Nacional de Derecho del Deporte. Sede, Salón Verde de la H. Cámara de Diputados. Palacio Legislativo, México, D.F.

lo que existe es un derecho administrativo en materia de deporte, un derecho tributario en materia de deporte, un derecho mercantil en materia de deporte, etc. A mayor abundamiento citamos el razonamiento del Maestro Luis María Cazorla Prieto: "Las normas jurídico-deportivas carecen de los requisitos precisos para configurar una rama científicamente autónoma de la ciencia jurídica. Empero, a la luz de las características singulares que se dan cita en la actividad deportiva como realidad social objeto de conocimiento y de la creciente importancia de ordenamiento jurídico consagrado a esta materia, sí que puede hablarse de la conveniencia de que lo jurídico-deportivo sea merecedor de un tratamiento científico unitario y sistemático y hasta de una consideración homogénea docente"⁽⁹⁾. Sin embargo para los que aquí intervenimos creemos que dar al Deporte el tratamiento de Derecho del Deporte no es hablar fuera de contexto jurídico, puesto que el deporte cuenta con un sistema de normas bien definidas, aunque de orden social, por lo cual en estas no puede mediar la obligatoriedad que es la característica del derecho que no permite confundir la norma jurídica con otro tipo de normas.

Y la boga e importancia que esta cobrando el deporte en nuestro país se ve reflejado en las ponencias de los Grupos Parlamentarios que han intervenido en la LV Legislatura de la H. Cámara de Diputados y de las sugerencias ofrecidas por las distintas entidades federativas que anotamos a continuación, aclarando que no puntualizaremos en todas y cada una de dichas proposiciones, sino, sólo en aquellas que juzgamos más importantes y relacionadas con los propósitos de una servidora en cuanto a las propuestas y conclusiones de la presente tesis, que sirvan para reformar la Ley. Sugerencias de reforma, dictadas por:

Aguascalientes

- Que la Ley y el Reglamento definan al deporte profesional y al amateur diferenciándolo conceptualmente

⁽⁹⁾ Cazorla Prieto, Luis Ma. "La realidad deportiva como realidad social acotada que permite delimitar un objeto de conocimiento jurídico" CIVITAS-Revista española de derecho deportivo No.1. Enero/Junio 1993. Editorial Civitas, S.A. Madrid España 1993, p.23

Colima

- Que se incluya al deporte en la letra Constitucional, para que esta actividad cuente con una disposición expresa y no tácita como actualmente se infiere en el artículo tercero Constitucional.
- Que se garantice por parte de la Ley los servicios de salud indispensable, para el deportista mexicano.
- Que los organismos deportivos en el país tengan personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que los bienes muebles e inmuebles que se confisquen al narcotráfico se den a los organismos deportivos.

Nayarit

- Que las empresas cuyos productos generen riesgo para la salud sean gravadas con impuestos especiales para la promoción del desarrollo de la educación física, el deporte y la recreación pública.
- La creación de la Secretaría Nacional del Deporte y la legislación correspondiente, así como la Ley Estatal del Deporte y la Secretaría Estatal del Deporte. (Que aquí yo diría más bien Secretaría Federal del Deporte).
- Que el Ejecutivo Estatal expida la normatividad legislativa, su aplicación y procedimientos correspondientes al deporte estatal, conjuntamente con los legisladores.
- Definir y precisar los Procedimientos de Ejecución de las Resoluciones, de la Comisión de Apelación y Arbitraje.

Nuevo León

- Que se otorguen becas a los entrenadores y que quede debidamente estipulado en el artículo 52, fracciones II, III y IV del mismo reglamento de la Ley.
- Que todo deportista sea cual sea la institución a la que pertenezca tenga un asesor profesionalista de la nutrición.
- Que cuando ocurra pérdida de facultades causadas por el mismo deporte, exista la obligación de indemnizar al deportista.
- Que exista por ley un nivel curricular deportivo y que este sea avalado por la Secretaría de Educación Pública.

Coahuila

- Que se provea a los mexicanos de una Cartilla Físico-Deportiva.

Durango

- Que los municipios destinen al deporte los recursos que se obtengan de multas y violaciones a los bandos de policía y buen gobierno. (Opinando muy en lo particular, que en todo caso, se destine un porcentaje de los recursos aludidos, pues muchas son las necesidades nacionales por cubrir).

Yucatán

- Que se regularicen las disciplinas deportivas de alto riesgo, para conservar la integridad de las personas.
- Que al artículo 27 fracción V de la Ley de Estímulo y Fomento al Deporte, se le agregue una "y" para quedar como sigue: Recibir atención y servicios médicos, cuando lo requieran en la práctica de un deporte "y" durante competencias oficiales.

- Que la Ley señale como prioritario el estímulo a la investigación científica en materia del deporte.
- Crear becas Pronasol-Conade.

Veracruz

Toda norma que se proponga fomentar el deporte debe fundarse en lo siguiente:

- Satisfacción de la garantía de alimentación, del derecho a la salud, del derecho al trabajo, así como el combate al tabaquismo, alcoholismo y drogadicción.
- Combate a la contaminación ambiental y una oferta de infraestructura deportiva.

Esto es en síntesis el contenido de lo expresado en las audiencias estatales públicas, que sin lugar a duda representa una valiosa e interesante aportación de la sociedad civil interesada e involucrada en el deporte.

2. MARCO JURIDICO DEL DEPORTE

El deporte como actividad intrínseca a la naturaleza humana, no puede escapar a la contemplación jurídica del mundo actual; y así lo encontramos en diversos ordenamientos que lo regulan desde su particular punto de vista. Por lo cual resulta necesario hacer un análisis de ellos, para darle el enfoque jurídico que requiere la elaboración de esta tesis.

El derecho deportivo, decía desde tiempos remotos Don Arturo Majada en su libro *Naturaleza Jurídica del Contrato Deportivo*, puede manejarse desde dos aspectos:

Primero. EN SENTIDO AMPLIO.- Que incluye, entre otras las siguientes normas:

- a) Las Pertencientes al Derecho Civil.- Normas de derecho común contenidas en los códigos y leyes fundamentales; personalidad, capacidad y responsabilidad

de las asociaciones deportivas, conceptos, elementos y naturaleza de contratos deportivos, responsabilidad contractual y extracontractual, etc.

- b) Las Pertenecientes al Derecho Penal.- Responsabilidad penal de la asociación deportiva; problemas planteados por la muerte y las lesiones sobrevenidas en los deportes.
- c) Las Pertenecientes al Derecho Administrativo.- Naturaleza jurídica del reglamento deportivo; derecho estatutario, ordenes y circulares internas de las respectivas federaciones, etc.

En este sentido cabría también el Derecho Laboral, para regir las relaciones de trabajo en el caso del deporte profesional, sus derechos y obligaciones, tanto del deportista como del empresario; el derecho a huelga, etc.

Toda vez que el Derecho Deportivo debe abarcar todos los aspectos legales del deporte y aplicarlos tanto al amateur como al profesional.

Segundo. EN SENTIDO ESTRICTO. Se limita su contenido al Derecho Estatutario, reglamentos de juego, ordenes y circulares internas de las respectivas federaciones⁽¹⁰⁾

Ante estas expectativas, cabe hacerse el planteamiento siguiente: ¿De dónde surge el impulso o la necesidad de actualizar la estructura jurídica organizativa del deporte?. Creemos firmemente que de la necesidad del hombre por fortalecerse y vitalizarse para una mejor integración al mundo físico. Es por esta necesidad del hombre, la proyección que vemos del conglomerado, el cual a su vez se proyecta sobre la estructura política que ante tal situación, se ve obligada a asumir la responsabilidad de cubrir o responder a los reclamos de sus gobernados. Y hacer posible que los beneficios del deporte sean extensivos a todos los individuos del país exigiéndose en pro de la humanidad un deporte de carácter social.

⁽¹⁰⁾ Majada, Arturo. "Naturaleza Jurídica del Contrato Deportivo" Bosch Casa Editorial Urgel, Barcelona España 1948, p. 38

Ante estos propósitos, sería conveniente elevar a rango constitucional al deporte, como un derecho inalienable al hombre, para que pudiera el ciudadano en todo caso, exigir el respeto y cumplimiento a tal prerrogativa.

Teniendo, en tal virtud, que reformarse nuestra Carta Magna, misma que a continuación se analiza y se busca en sus preceptos la relación con el deporte en términos generales.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En nuestra norma suprema existen artículos en los que se podría relacionar el tema del deporte, y a saber son:

El Artículo 3o. que en su parte inicial dice, "La educación que imparta el Estado-Federal, Estados y Municipios, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la consciencia de solidaridad internacional en la independencia y en la justicia".

En dicho artículo se menciona como propósito de la educación, buscar el desarrollo de todas las facultades del individuo, comprendiéndose dentro de estas tanto las intelectuales como las físicas, encuadrando dentro de las primeras los aspectos culturales, morales y psicológicos mientras que en lo físico el aspecto potencial que pueda ser desarrollado por el hombre para emplearlo de manera positiva. Pues es sabido que en la niñez y en la juventud se posee una gran cantidad de energía, la cual si no se canaliza constructivamente y benéficamente se manifiesta al exterior de manera agresiva y destructiva. Por eso el Gobierno, en sus tres niveles, Federal, Estatal y Municipal, debe cumplir con este precepto brindando al individuo el medio idóneo para desarrollar todas sus facultades, y qué mejor forma que el deporte, pues con la práctica deportiva se alcanza una niñez y juventud vigorosa y saludable, alejada de vicios perniciosos y nocivos; concluyendo que por los motivos hasta aquí expuestos, el deporte es un derecho natural del hombre, consagrado implícitamente en este artículo de la constitución y que se reafirma con lo que dispone el artículo 26 de la Declaración de Derechos Humanos, que alude lo

siguiente: "Toda persona tiene derecho a la educación la cual tendrá como objetivo fundamental el pleno desarrollo de la personalidad humana".

Este precepto de alguna manera pretende sembrar la preocupación de vigilancia y lucha por la dignidad de la humanidad, y actuando en un marco de cooperación y solidaridad internacional puede llegarse a la solución de los problemas sociales, culturales y humanitarios del mundo.

El Artículo 4o. en su párrafo tercero aduce: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y...". Y en su párrafo quinto dice: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental".

En cuanto a estos párrafos, sería bueno cuestionarse lo siguiente: ¿No se garantizaría el deporte si lo consideráramos como un medio para obtener salud? El refrán aquel de "Mente sana en cuerpo sano" es muy viejo, pero muy certero. ¿No sería un medio idóneo para tener una juventud más sana y más fuerte?. Por su parte el artículo 123 refiere: Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

Fracción XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros

cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar".

El precepto anterior se relaciona con el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, como puede observarse en el 123 constitucional se hace referencia a los mínimos de bienestar y servicios con que deben contar los trabajadores en un centro rural de trabajo y en los centros recreativos o deportivos.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

El análisis de esta ley es importante para la ubicación del deporte dentro de la administración pública así como para fijar las bases de los cometidos de la Secretaría de Educación Pública.

Así, los artículos 1o., 2o. y 3o., de la ley en comento, nos señalan cómo esta compuesta la Administración Pública Federal, la cual a saber se encuentra dividida en dos grandes sectores, en centralizada y paraestatal.

En el artículo 38 se señalan los asuntos de la Secretaría de Educación Pública y en el inciso f) de la fracción I hace alusión a la enseñanza deportiva y militar, así como a la cultura física en general; en la fracción XXIX, señala como asuntos de su competencia: "El orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realicen el sector público federal".

Y por último la fracción XXXI menciona como otro asunto de competencia de la SEP, y que nos interesa como desarrollo del presente trabajo, la organización y promoción de acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo por ello sistemas de servicio social, centros de estudios, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a éste fin, sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran.

De estas fracciones se desprende que la difusión, promoción y protección de la práctica deportiva es competencia de la Secretaría de Educación Pública, para lo cual se apoya del Organismo desconcentrado denominado Comisión Nacional del Deporte.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

En su título sexto, capítulo X, destina doce artículos (del 292 al 303) a la regulación de los deportistas pero desde el punto de vista profesional, es decir como sujetos de derecho laboral.

Es de notarse que en tiempos anteriores el derecho no se había encargado de reglamentar al trabajo deportivo. No obstante que las relaciones entre los deportistas profesionales y los empresarios están desde hace un buen tiempo sujetas a las reglas generales del contrato de trabajo.

Por eso es bueno, que ya ésta Ley, en el capítulo X del título Sexto, el trabajo de los deportistas profesionales sea objeto de una reglamentación especial, y protectora de los mismos, sin embargo el deporte amateur o no profesional sigue sin régimen legal.

Así tenemos que en el artículo 292, las disposiciones se aplican a los deportistas tales como: jugadores de fútbol, beisbol, fronton, box, lucha y otros semejantes. De lo cual creemos sería más correcto referir a los deportistas profesionales en general y no nombrar sólo a unos cuantos, cometiendo una notable imprecisión al anotar al fútbol, box, luchas, etc., pues se hace referencia a la actividad y no al deportista y para que fuera una ley congruente no debería mezclarse las actividades de los profesionales del deporte con la denominación del deporte mismo.

Con respecto al artículo 300, es claro que los patrones, gozan de un status cómodo y sin muchas obligaciones para con los trabajadores deportistas sobre todo en materia de seguridad social, cuando debería establecerse algunas

obligaciones de mayor envergadura para beneficio de los trabajadores, sobre todo si tomamos en cuenta lo que la ley denomina riesgos de trabajo.

Por último, el artículo 303, creemos que debiera especificar cuándo los motivos de rescisión son por causa de conflictos eminentemente laborales o por motivos emanados de la naturaleza deportiva de la relación laboral, pues a nuestro juicio ha de dársele tratamiento distinto a cada circunstancia y por tal motivo debe estar debidamente anotado en la Ley.

LEY GENERAL DE SALUD

Esta ley se relaciona con el deporte, en virtud que es el artículo 4o. Constitucional el que la reglamenta, y su finalidad según su artículo 2o. es la siguiente:

- I.- El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II.- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III.- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV.- La extensión de actividades solidarias y responsables en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Las fracciones restantes, ya no se relacionan tanto con el tema como estas cuatro en las cuales se pone en relieve el beneficio físico y mental del hombre, el mejoramiento de la calidad de vida humana, así como la conservación y preservación de la salud, lo cual se haya íntimamente ligado al deporte, pues es la disciplina que puede coadyuvar al logro de dichos fines. Salvaguardándose así un mejor cumplimiento de tal derecho y posible garantía constitucional.

Y para englobar estas finalidades el artículo 23 nos señala los servicios de salud, y dice: "Que son todas las acciones realizadas en beneficio del individuo y la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad".

Comprendiendo: 1.- Servicio de atención médica. 2.- Servicio de salud pública y 3.- Servicio de asistencia social.

Por otra parte también el deporte auxiliaría en la mejor aplicación y cumplimiento de programas de salud, contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia, contemplados en las fracciones XIX, XX y XXI respectivamente, del artículo 3o. de este ordenamiento. Acciones que se complementan con lo que dispone el artículo 72 que a la letra dice: "La prevención de las enfermedades mentales tienen carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental. La Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy Secretaría de Salud, las Instituciones de Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia fomentarán y apoyarán: El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental de la infancia y la juventud".

Y el artículo 74 establece: "El trámite a personas alcohólicas o que usan habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, que son objeto de atención cuando la ley establece los llamados programas contra la adicción. En los cuales concurren coordinadamente la Secretaría de Salud, los Gobiernos de las Entidades Federativas y el Congreso de la Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias".

Lo anterior se vio reforzado por el Plan Nacional de Salud 1984-1988 que consideró al deporte como factor importante en el combate de adicciones, tal como se desprende del mismo. Una de las principales acciones de dicho Plan es fomentar la realización de actividades recreativas, culturales y deportivas, especialmente en

zonas rurales y urbanas marginadas, dirigidas a los grupos de población considerados de "alto riesgo".

Lo hasta aquí manifestado serían los lineamientos legales en los cuales se encuentra relación específica del deporte y la salud como derechos compatibles y necesarios para una mejor sociedad, en términos, claro está, de ésta ley.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Tendiente a garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo según su artículo 2o., consta para tal propósito con el Instituto Mexicano del Seguro Social el cual es un organismo descentralizado integrado al Sector Salud de la Administración Pública. Avocándose a cuestiones deportivas para garantizar sus objetivos.

Y así el artículo 234 señala que: "Las prestaciones sociales serán proporcionadas mediante programas de (sólo se enunciarán aquellas fracciones en las que se encuentren inmersos dichos programas):

I.- Promoción de salud difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos y del uso de los medios masivos de comunicación.

IV.- Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas y en general todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre".

De estas disposiciones se desprende la necesidad de que este Instituto realice actividades deportivas, surgiendo de esta necesidad el Departamento de Actividades Deportivas del IMSS, que tiene a su cargo esta tarea.

LEY FEDERAL DE EDUCACION

Al igual que la salud, el deporte y la recreación están estrechamente vinculados a la educación, como proceso indispensable para el cabal desarrollo de la persona humana.

El artículo 5º de este Ordenamiento, contempla en diversas fracciones el entrelazamiento del deporte y la educación en lo siguiente:

"La educación que imparte el Estado, sus Organismos Descentralizados y los Particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetarán a los principios establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá las siguientes finalidades:

- Promover el desarrollo armónico de la personalidad, para que se ejerzan en plenitud las capacidades humanas.
- Enriquecer la cultura con impulso creador y con incorporación de ideas y valores universales.
- Promover las condiciones sociales que lleven a la distribución equitativa de los bienes materiales y culturales, dentro de un régimen de libertad.
- Proporcionar las condiciones indispensables para el impulso de la investigación, la creación artística y la difusión de la cultura.
- Promover las actividades solidarias para el logro de una vida social justa.
- Enaltecer los derechos individuales y sociales, y postular la paz universal, basada en el reconocimiento de los derechos, económicos, políticos y sociales de las naciones".

El artículo 24 establece la norma reglamentaria del artículo 3º constitucional, pues determina:

"La función educativa comprende: VII. Fomentar y difundir las actividades culturales en todas sus manifestaciones;" que aún cuando no hace referencia expresa al deporte, éste coincide con las actividades culturales.

Por su parte, el artículo 35 nos habla de: "La autorización a particulares para impartir educación primaria, secundaria, normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos, así como el reconocimiento a los anteriores, podrán ser otorgados por la Secretaría de Educación Pública, o el gobierno correspondiente, cuando los solicitantes satisfagan los siguientes requisitos:

Fracción VI. Contar con edificio adecuado, laboratorios, talleres, bibliotecas, campos deportivos y demás instalaciones necesarias que satisfagan las condiciones higiénicas y pedagógicas que el Estado determine", dicho precepto es la norma reglamentaria del artículo 3º constitucional, de carácter operativo. Su referencia al deporte se limita al cumplimiento de un requisito.

Dentro de este marco jurídico, educativo y social se hace apremiante darle al deporte el lugar que merece, pidiendo al Estado le reconozca el rango que le corresponda en la jerarquía de las actividades sociales, como se hace con la educación en general, la sanidad, el trabajo, la vivienda, etc.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

La actividad del ISSSTE en materia deportiva se encuentra fundamentada en el artículo 31 de la ley de referencia donde a saber, se establecen con el carácter de obligatorias las siguientes prestaciones, seguros y servicios:

XI. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;

XVII. Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes;

- XIX. Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreativo.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEP

En su artículo 14 señala lo siguiente: Corresponde a la Dirección General de Centro de Educación Física y Deporte:

- I. Proponer normas pedagógicas, planes y programas de estudio y métodos para la formación de técnicos, maestros, licenciados en educación física y deporte, difundir además los aprobados por el Secretario.
- IV. Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación física a que se refiere este artículo en la Escuela Superior de Educación Física y en los demás centros que se creen o se destinen a este fin, dependiendo de la Secretaría.
- VII. Promover la investigación en materia de educación física y deporte, así como en medicina para el deporte.
- IX. Promover y apoyar el establecimiento y mejoramiento de instalaciones y servicios deportivos. Norma de carácter programático y operativo. Señala las facultades de la Dirección General de Centros de Educación Física y Deporte, destacándose la fracción VII, en la que se le encomienda la investigación en materia deportiva y de medicina deportiva.

Por otra parte y también de suma importancia es el artículo 68, el Secretario será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Planeación Educativa, de Educación Superior e Investigación Científica, de Educación Media, de Educación Elemental, de Educación e Investigación Tecnológica, de Cultura y Recreación y del Deporte, en ese orden y a falta de ellos, por el Oficial Mayor.

Dicha norma es de carácter organizativo, sin embargo nos revela el orden jerárquico de los Subsecretarios permitiendo así captar el escalafón del deporte en la Administración Pública Federal.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MARINA

A diferencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, La Secretaría de Marina no tiene más que una disposición de carácter muy general sobre la materia.

Artículo 33. Compete a la Dirección General de Administración:

XVII. Fomentar y Organizar las actividades deportivas del personal de la Secretaría.

CODIGO CIVIL

Es Considerado sobre todo para el análisis y estudio de los elementos de existencia para la celebración de contratos deportivos así como los elementos de validez que se indican en los artículos 1794 y 1795 respectivamente y que consisten en:

- Consentimiento
- Objeto, que pueda ser materia de contrato, y
- La solemnidad en caso de actos solemnes. Que aunque no se señala expresamente en este artículo, se desprende del artículo 2228 del mismo Ordenamiento, y que dice: "La falta de forma establecida por la Ley, si no se trata de actos solemnes así como el error, el dolo, la violencia, la lesión y la incapacidad de cualquiera de los autores del acto, produce la nulidad relativa del mismo"

En cuanto a los elementos de validez para los contratos, estos se desprenden a contrario sensu del análisis del artículo antes señalado y los cuales a saber son:

I. La capacidad

II. Voluntad libre de vicios

III. Objeto, motivo o fin lícito

IV. En la forma establecida por la Ley

También este Ordenamiento legal es necesario para el estudio de la personalidad jurídica de las partes en la celebración de contratos, según sean personas físicas y/o morales, así como las reglas generales aplicables en este tipo de relaciones jurídicas, interpretación de contratos, rescisión, terminación de los mismos, responsabilidad contractual y normas de derecho común.

CODIGO PENAL

Si bien es cierto que hay deportes que por su naturaleza, pueden producir lesiones o la muerte a sus participantes, y que se deberían contemplar en nuestro Código Penal, para su correcto tratamiento, toda vez que no existe en éste Ordenamiento artículo alguno que maneje esta hipótesis, justificándose esta situación únicamente en cuanto que "La intensionalidad y la finalidad lesiva existen, fundando la justificación en la ausencia de antijuridicidad del acto, por el reconocimiento que de estos deportes hace el Estado, en las autorizaciones que concede para su práctica y en el fomento que les otorga para su enseñanza en algunos Institutos Oficiales" (12).

Así los deportistas actúan en ejercicio de un derecho concedido por el Estado. Sin embargo no deja de ser una situación que merece ser tratada expresamente en este Ordenamiento, de igual forma que muchos otros delitos que podrían darse con motivo de las múltiples relaciones deportivas que se dan, como los fraudes, delitos contra la salud por vía de posesión o suministro y el tráfico de drogas, entre otros.

No está por demás, antes de concluir este apartado, traer a cuentas las palabras de Don Sergio García Ramírez, expuestas en su ponencia Violencias Típicas Penales en los Deportes, "resulta que el interés que para el juspensalista tiene el deporte es

(12) Gonzalo De Vega, Francisco. "Derecho Penal Mexicano" 5ª Edición Porrúa 1958 p.p. 18 y 19

tan grande, que ha dado lugar a copiosísima bibliografía y a prolongados debates, para explicar la impunidad de los autores de violencias deportivas, así como para crear un "delito deportivo", inclusive examinando la antropología criminal del deportista" (13).

LEY DE ESTIMULO Y FOMENTO AL DEPORTE

Uno de los objetivos principales del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, es promover la modernización del Estado Mexicano para transformar la Administración Pública en un instrumento más eficiente, más dinámico y productivo, que pueda ser capaz de mejorar la convivencia entre los mexicanos, por lo cual los deportes resultan formativos para el perfeccionamiento de los individuos, ya que el desarrollo del deporte es útil ejemplo para alcanzar modelos operativos de eficacia, y productividad congruente con la modernización que el país reclama.

La presente Ley surge como instrumento para coordinar la política deportiva nacional a través del Sistema Nacional del Deporte, que es el conjunto de acciones, recursos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el país. Excluyéndose de dicho sistema cualquier actividad deportiva de índole profesional (Disposiciones Generales, Capítulo I).

A través del Sistema Nacional del Deporte, se busca la concurrencia de los tres niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal, según lo disponen los artículos 9, 10 y 11 que integran el capítulo II de la Ley en comento, y la participación de los Sectores Privado y Social conforme a los artículos 12, 13 y 14 del capítulo III y que se complementan con el siguiente capítulo (IV), que establece las bases para las Personas Físicas o Morales para que participen en dicho Sistema (artículo 20 a 23).

El capítulo VII, por su parte establece, los estímulos al deporte, y su artículo 27 nos enuncia los derechos de los deportistas dentro del Sistema Nacional del Deporte y que consisten en:

(13) García Ramírez, Sergio. "Violencias Típicas Penales en los Deportes", Ponencia. Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte" Tomo I, México 1968, p.441

- I. Practicar el deporte o deportes de su elección, (libertad de práctica deportiva).
- II. Asociarse para la práctica del deporte, en su caso para la defensa de sus derechos.
- III. Usar las instalaciones destinadas para la práctica del deporte, apegándose a la normatividad correspondiente.
- IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo.
- V. Recibir atención y servicios médicos cuando lo requieran en práctica de un deporte durante las competencias oficiales.
- VI. Participar en juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales.
- VII. Representar a su Club, Asociación, Federación, Localidad o al País en competencias nacionales o internacionales.
- VIII. Participar en las consultas públicas a que se convoque para la elaboración del Programa Nacional del Deporte, así como los Programas y Reglamentos Deportivos de su especialidad.
- IX. Ejercer su derecho de voto en el seno de la Asociación u Organización a la que pertenezca, así como desempeñar cargos directivos o de representación.
- X. Obtener de las Autoridades el Registro o Reconocimiento y Autorización en su caso, que lo acredite como deportista.
- XI. Recibir toda clase de becas, estímulos, premios, reconocimientos y recompensas de cualquier índole, y
- XII. Los demás que le otorgue esta Ley u otros Ordenamientos Legales.

En este mismo capítulo se atribuye al Ejecutivo Federal la responsabilidad de promover con la participación de los Sectores Social y Privado, la constitución del

Fondo Nacional del Deporte con la finalidad de apoyar económicamente el desarrollo deportivo del país (artículo 37 de la Ley en estudio).

De los artículos 38 al 42 se integra el capítulo VIII relativo a las sanciones administrativas y recursos en el deporte señalando que las sanciones por infracciones a esta Ley, a sus Reglamentos y las Disposiciones Legales correspondientes, estarán a cargo de:

- I. Las autoridades deportivas que designe el Ejecutiva Federal;
- II. Las autoridades deportivas estatales y municipales en el ámbito de su competencia;
- III. Los Organismos deportivos, Confederación Deportiva Mexicana, Federaciones, Asociaciones y Ligas registradas en el ámbito que les corresponda, y
- IV. Los directivos, jueces, árbitros y organizadores de las competencias deportivas en relación a los reglamentos deportivos.

Dividiéndose las sanciones según el destinatario al que se le vayan a aplicar y consistiendo en:

A. Organismos Deportivos:

- I. Amonestación privada o pública
- II. Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos.
- III. Suspensión temporal o definitiva en el uso de instalaciones deportivas oficiales

B. Directivos en el Deporte:

- I. Amonestación privada o pública.

II. Suspensión temporal

III. Desconocimiento

C. Deportistas:

I. Amonestación privada o pública.

II. Suspensión temporal o definitiva de su registro.

D. Técnicos:

I. Amonestación privada o pública.

II. Suspensión temporal o definitiva de su registro.

E. Arbitros o Jueces:

I.- Amonestación privada o pública

II. Suspensión temporal o definitiva de su registro.

En cuanto a los Recursos procedentes contra las Resoluciones de las Autoridades u Organismos Deportivos que impongan sanciones, procedera el Recurso de Reconsideración ante quien lo emitió, a fin de que revoque, confirme o modifique la Resolución, sin perjuicio de entablar el Recurso de Inconformidad contra la Resolución que imponga la sanción derivada de la reconsideración misma que se tramitará ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte que es la encargada de atender y resolver administrativamente las inconformidades que los miembros del Sistema Nacional del Deporte presenten en contra de las sanciones que apliquen las Autoridades Deportivas.

Visto lo anterior, cabe hacer mención que dicha Ley fue decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se trata de una Ley

Federal, en razón del Organismo que la decreta y a pesar de que el artículo 124 Constitucional nos señala que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados".

Por último con el propósito de aplicar correctamente los preceptos de esta ley y asegurar su buen ejercicio en beneficio del deporte nacional y de los deportistas mexicanos. Se expidió por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. CARLOS SALINAS DE GORTI, conforme a las facultades que le confiere la fracción I, del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, 8, 25, 33 y 42 de la Ley de Estímulo y Fomento al Deporte, el Reglamento de dicha Ley que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de enero de 1992, y el cual comprende los siguientes puntos:

En el artículo 1º de las Disposiciones Generales, se establece el objeto del Reglamento, el cual consiste en establecer las bases para la integración del Sistema Nacional del Deporte, así como regular sus funciones, que es materia del segundo capítulo, y que señala en su artículo 7º cómo estará integrado, que a saber comprende:

- I. El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Deporte;
- II. Los Organismos Deportivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;
- III. Los Organismos Deportivos de los Gobiernos de los Estados y Municipios y del Distrito Federal, así como las Instituciones Deportivas de los Sectores Privados y Sociales a través de los procedimientos de coordinación y concertación a los que la Ley se refiere;
- IV. Los deportistas y técnicos del deporte;
- V. Los Organismos Deportivos de los Sectores Social y Privado, que por su naturaleza y funciones sean susceptibles de integrarse al sistema y;

VI. El conjunto de acciones, recursos y procedimientos de la comunidad deportiva del país destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el país;

VII. El Programa que según el capítulo III, se formulara conforme al Plan Nacional de Desarrollo y que contendrá:

a) La Política Nacional del Deporte.

b) Los objetivos, prioridades, estrategias y métodos para el desarrollo del deporte en el país acorde con el Plan Nacional de Desarrollo. En este mismo capítulo se establecen las facultades de la Comisión Nacional del Deporte y de las Federaciones Deportivas Nacionales.

c) Los proyectos de acciones específicas en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa.

d) Las acciones que cada uno de los integrantes del Sistema deberá realizar de acuerdo a su ámbito y naturaleza, y

e) Los responsables de su aplicación y ejecución.

VIII. Las normas en materia del deporte.

En el capítulo IV se indica los requisitos y lineamientos conforme a los cuales funcionara el Registro del Sistema Nacional del Deporte.

De los artículos 48 al 60 se compone el capítulo V y que dispone sobre los fomentos y estímulos al deporte, mencionando los derechos y obligaciones así como los requisitos que deberán cubrir los interesados en disfrutar de estos estímulos, recompensas, becas y premios. En este mismo capítulo se maneja la posibilidad de proponer iniciativas de Ley para la elaboración, reformas, adición, derogación o abrogación, de ordenamientos o disposiciones reglamentarias de carácter deportivo.

Pues es bueno saber que hay ya quienes consideran necesario elevar a rango constitucional al deporte, como un derecho al igual que como se han elevado otros tantos conceptos, dicha inquietud es manifestada entre otros, por el C. Sandalio Sainz de la Maza, Director General de Promoción Deportiva del Departamento del Distrito Federal, al decir lo siguiente: " El derecho de los mexicanos a practicar el deporte debe alcanzar ya el rango de garantía constitucional, la más alta jerarquía a la que pueda aspirar cualquier faceta de la cultura humana, porque el deporte es parte fundamental de la educación, la salud, la cultura y la recreación. Así como el derecho de los mexicanos al trabajo, a la vivienda, a la autonomía universitaria, a la salud, a la educación y la libertad de tránsito y reunión, lograron el rango constitucional, por ende todos debemos pugnar porque el deporte alcance esa meta. Pues convencidos estamos de que el deporte es también un factor importante para lograr la unidad la participación y la organización de todos los mexicanos, porque es de las pocas actividades que logra reunir a hombres de todas las condiciones sociales, políticas y económicas, sin distinción alguna. También con el deporte lograremos fortalecer nuestro sentido nacionalista, revolucionario y patriótico, así como identificarnos cada vez más con nuestra historia, nuestra cultura, nuestras tradiciones y con las instituciones emanadas de la Revolución, porque el deporte forja la voluntad y el carácter, además de propiciar ferreo espíritu de triunfo y fé inquebrantable con los que enfrentamos la realidad con mayor seguridad, confianza y optimismo. Con el deporte seremos mexicanos más saludables, más positivos y con mayor capacidad para intervenir en las grandes tareas nacionales, en beneficio de las grandes mayorías. En la juventud, el deporte adquiere especial importancia porque representa el mejor, y en muchas ocasiones, el único recurso para lograr la recreación y el esparcimiento. Es también el mayor vehículo para orientar a los jóvenes hacia actividades positivas y productivas, alejándolos del alcoholismo y de la ociosidad. El deporte forma hombres fuertes y saludables físicamente y mentalmente. Su capacidad de rendimiento se refleja claramente en el trabajo, en el estudio y en el quehacer cotidiano" (11).

Así aunque nuestra Constitución no hable expresamente del deporte lo dispuesto por sus lineamientos nos lleva a deducir la importancia de éste, como complemento de otros derechos y por tanto la necesidad del Estado de regularlo jurídicamente.

(11) Memorias del Ciclo de Conferencias de Mesas Redondas. Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud. Del 2 al 17 de agosto, México 1983. SEP, CREA p.228

Por último en los capítulos VI y VII se trata el aspecto procedimental para impugnar mediante los recursos de reconsideración e inconformidad las sanciones administrativas que impone la Ley de Estímulo y fomento al Deporte, así como los términos para interponerlos, y la autoridad competente para resolver sobre tal conflicto.

Estos serían de manera general los aspectos que trata la multicitada Ley en su Reglamento, cubriéndose con estos ordenamientos jurídicos, el marco normativo del deporte mexicano. Todo esto sin incluir en tal marco, el gran número de reglamentos expedidos por el Ejecutivo Federal en esta materia. En razón de la facultad reglamentaria que le confiere nuestra Constitución, conforme a lo dispuesto en sus artículos 89 fracción I, y 92 que señala "todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidas".

3.- COMISION NACIONAL DEL DEPORTE

El 12 de diciembre de 1988, el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Carlos Salinas de Gortari, expidió el Decreto de creación de la Comisión Nacional del Deporte, como un Organó Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

El 13 de diciembre de 1988, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, y ese mismo día, el Señor Presidente de la República designó como Presidente de la Comisión Nacional del Deporte al Sr. Raúl González Rodríguez ⁽¹⁴⁾.

Para la creación de dicha Comisión se consideraron entre otros puntos los siguientes, que además sirvieron de base para las consideraciones del Decreto en comento:

⁽¹⁴⁾ Edit. Talleres de la Unidad Editorial de la Comisión Nacional del Deporte. "C.N.D.", Decreto e Instalación, México 1991

- Que al Estado corresponde la responsabilidad social de crear condiciones que permitan la conservación de la salud del individuo y la participación de la juventud en el desarrollo nacional, como factores de modernización y de cambio social;
- Que el deporte como medio para preservar la salud del individuo y canalizar su energía, debe ser accesible para toda la población del país, dentro de un marco de objetivos claros y precisos que se orienten a lograr la formación integral de los aspirantes;
- Que el Estado debe propiciar, mediante la promoción y el fomento de la cultura física y el deporte, una más amplia participación de los diferentes sectores de la población en actividades que mejoren sus condiciones de salud y bienestar físico;
- Que resulta impostergable avanzar hacia un sistema que dé respuesta a dos necesidades básicas en la promoción deportiva: la posibilidad de acceso a la práctica del deporte, con instalaciones y apoyos adecuados; y desde luego, el mejoramiento de los niveles de competencia en todas las prácticas;
- Que con objeto de instrumentar las acciones ya descritas, es conveniente crear la Comisión Nacional del Deporte, con objeto de que, como Órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública lleve a cabo la promoción y fomento del deporte y la cultura física, encargándose asimismo, de atender las funciones que actualmente tiene encomendadas el Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud en lo que así corresponda, y el Consejo Nacional del Deporte, con el fin de propiciar un adecuado y racional aprovechamiento de los recursos que destina la Administración Pública Federal a esas materias.

4. COMITE OLIMPICO MEXICANO

El Comité Olímpico Mexicano, es una Asociación Civil, con personalidad jurídica propia, constituida en los términos del Artículos 2670 y demás relativos del Código Civil Vigente para el Distrito Federal. El Comité Olímpico Mexicano se constituyó el

23 de Abril 1923, con duración de 99 años; la creación del Comité Olímpico Mexicano (C.O.M) tuvo como fin inmediato la intención de concurrir a los Juegos Olímpicos de 1924, que fueron las primeras Olimpiadas a las que México asistió.

El C.O.M., es un Organismo Autónomo compuesto, entre otras personas, por las Federaciones Nacionales Deportivas debidamente afiliadas a las Federaciones Internacionales reconocidas por el Comité Olímpico Internacional; de acuerdo con la norma No. 24 de la Carta Olímpica su finalidad no es preponderantemente económica no tiene propósitos de lucro y es ajeno a intereses políticos, religiosos y raciales.

El lema del C.O.M. es, Deporte, Paz y Fraternidad; sus fines, entre otros son:

- Velar por el desarrollo y la protección del Movimiento Olímpico y del deporte en general.
- Cumplir y hacer cumplir las normas de la Carta Olímpica.
- Promover en la niñez y en la juventud la afición al deporte y el espíritu olímpico.
- Formular proposiciones al Comité Olímpico Internacional acerca de la Carta Olímpica, del Movimiento Olímpico en general, y de la organización y celebración de los Juegos Olímpicos.
- Colaborar con las Entidades Privadas y Públicas en el fomento de una política sana del deporte.
- Preservar intacta su propia autonomía y conservarse alejado de cualquier influencia de orden racial, político, religioso o económico.
- Difundir en forma masiva, por todos los medios a su alcance, y muy en especial por vía de publicaciones, audiovisuales y literatura, técnicas de preparación física y de entrenamiento deportivo.

- **Proponer planes de fomento y elevación de niveles en el campo deportivo nacional.**
- **En caso necesario, instalar oficinas o delegaciones del Comité Olímpico Mexicano en los Estados de la República Mexicana.**
- **Crear, administrar y operar centros deportivos de capacitación, tanto en el Distrito Federal como en Provincia, tales como el Centro Deportivo Olímpico Mexicano existente, buscando que en ellos se llegue al cumplimiento de sistemas de entrenamiento avanzado, estudios médicos deportivos modernos, y utilización adecuada de la dietética.**
- **Participar en forma directa en la formulación de Convenios con los Comités Olímpicos, Organización Deportiva Panamericana, Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe, Asociación de Comités Olímpicos Nacionales, Solidaridad Olímpica y otros Organismos Internacionales.**

El Patrimonio del C.O.M., de conformidad con el artículo 9º de los Estatutos del propio Comité, está constituido por:

- a) Construcciones e instalaciones ocupadas actualmente por las áreas deportivas y oficinas administrativas.**
- b) Mobiliario, equipo, vehículos y otros elementos de activo fijo.**
- c) El terreno sobre el que están edificadas sus instalaciones deportivas y construcciones, que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial del 23 de agosto de 1976 se asignó al Comité Olímpico Mexicano por tiempo indefinido.**
- d) Todos los demás bienes que se incluyan en los estados financieros del C.O.M.**
- e) Los bienes y servicios que en el futuro se adquieran.**

Las fuentes de recursos del Comité Olímpico Mexicano son las siguientes:

- Las cuotas de sus miembros, si es que la Asamblea General decide establecerlas.
- Las subvenciones otorgadas por el Estado, por las Entidades Públicas y por otras Instituciones.
- Donativos y legados que acepte.
- Los ingresos procedentes de fuentes tales como la celebración del DIA OLIMPICO, de la Emisión de Sellos Especiales de Correos, y de Publicaciones o de la Cesión a Terceros del Derecho a utilizar el Símbolo del C.O.M.
- Las contrapartidas de los servicios que preste.
- Ingresos procedentes de concesiones.
- Beneficios que, en lo general, pudieren captarse a través de Convenios o Contratos celebrados al efecto.

Según el Artículo 11, de los Estatutos, citados, "El C.O.M. es de nacionalidad mexicana, todo extranjero que, en el acto de su constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en esta Asociación, se considerara por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su Convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

De acuerdo al Artículo 14 de los Estatutos en comentario, "Son derechos y obligaciones de los Miembros del Comité Olímpico Mexicano:

- a) Asistir a las Asambleas Generales.
- b) Ayudar, con sus conocimientos, a resolver los problemas del C.O.M.

- c) Estudiar y formular las Resoluciones de asuntos que se sometan a su consideración.
- d) Aceptar y cumplir fielmente las comisiones que se les asignen, tanto dentro del territorio nacional como en las Delegaciones Deportivas que salgan al extranjero, y
- e) Velar por que se cumpla fielmente con la Carta Olímpica".

Los Miembros del C.O.M. desempeñarán sus funciones gratuitamente, pero podrán ser reembolsados de los gastos de desplazamiento, estancia o cualquier otro que fuere justificable y haya sido necesario para el desempeño de sus funciones.

Aquellos que además ocupen cargos administrativos, serán remunerados por los servicios que presten. Los miembros del C.O.M. no serán personalmente responsables de las deudas de éste, salvo en los casos en que resulte culpabilidad expresa o responsabilidad en el ejercicio de su cargo administrativo.

El derecho de votar solo podrá ejercerse personalmente. Los miembros que tienen derecho solo a voz, no forman parte del Quórum.

En los casos de duda o discrepancia en cuanto a la interpretación del Estatuto en consideración, se estará a lo dispuesto y a lo que dicte el Comité Ejecutivo así como a las disposiciones de la Carta Olímpica.

El Artículo 44, del Estatuto hasta aquí comentado dice a la letra "las sanciones aplicables por el Comité Olímpico Mexicano a la violación de éstos Estatutos y sus Reglamentos, así como a los principios de la Carta Olímpica y a sus normas de aplicación, serán:

- a) Amonestación
- b) Suspensión Temporal

c) Expulsión

El actual Comité Ejecutivo del C.O.M. está integrado de la siguiente manera:

Presidente:	Sr. Mario Vázquez Raña
Primer Vicepresidente:	Lic. Javier Ostos Mora
Segundo Vicepresidente:	Ing. Jorge Padilla Irigoyen
Secretario General:	Sr. Guillermo Montoya Sánchez
Pro-Secretario:	Sr. Carlos Hernández Schafler
Tesorero:	Sr. Arón Sáenz Couret
Vocal:	Ing. Alberto Bremauntz Monge
Vocal:	Ing. Víctor Jaramillo Villalobos
Vocal:	Ing. Antonio Aguilar Darriba ⁽¹⁵⁾

5. ASPECTOS CULTURALES DEL DEPORTE

Podríamos empezar primero por definir cultura, para lo cual por así convenir a nuestros fines tomaremos la de Werner Jaeger quien dice que es el principio mediante el cual la comunidad humana conserva y transmite su peculiaridad física y espiritual, en donde el hombre, por su propia naturaleza, erige organizaciones, tanto físicas como espirituales, que en su conjunto son denominados educación.

(15) Comité Olímpico Mexicano, A.C. "Estatutos 1988"

Según José Campillo García, en su ponencia "El Deporte y la Cultura" presentada en la Revista Dialogo Nacional indica que, "En México aún no contamos con una verdadera cultura deportiva, por dos razones: primero, adolecemos de la conciencia colectiva de los ideales y valores que todo hombre relacionado con el deporte debe sustentar y de los cuales proviene la energía espiritual para vencer las certidumbres de lo individual y lo colectivo; segundo, y como consecuencia de lo anterior, las organizaciones físicas para conservar y promover el deporte, interpretan a su buen saber y entender valores, que suponen validos en el universo de la mexicanidad, y que no obstante su buena intención, en no pocas ocasiones acaban promoviendo verdaderos antivaleores" (16).

Situación con la que no estamos del todo de acuerdo, pues consideramos que cultura deportiva existe, que quizá lo que falta es información sobre lugares donde el que quiere desarrollar su afición pueda encontrar apoyo y beneficios no sólo de carácter personal sino hasta monetario como resultado de su profesionalismo o categoría alta que pueda engrandecer a México como país fuerte y digno de confianza para aportar jóvenes sobresalientes en el deporte.

Proponemos, en consecuencia, que pongamos en marcha un conjunto de acciones bien definidas, tomando en cuenta que lo primordial debe ser más que buscar el origen o la cultura del deporte en la juventud, debemos estructurar la organización, pues si no hay organización, no importa cuantos análisis de ideal de cultura deportiva se hagan. Tenemos por tanto que desechar sistemas caducos y aprovechar en cambio las experiencias valiosas de labor deportiva, que en años recientes se han efectuado (el alpinismo, por ejemplo). Pues el deporte constituye uno de los fenómenos sociales más representativos de nuestro siglo, como consecuencia de su progresiva implantación en todas las esferas de la comunidad, así como por la universalidad que esta cobrando. Su arraigo en la sociedad contemporánea es tal que podemos contemplarlo en su faceta formativa, lúdica, técnica, profesional, comercial, política y de comunicación.

A) FILOSOFIA DEL DEPORTE

(16) I.E.P.E.S. "Dialogo Nacional", México 1988, p. 12

La palabra filosofía sirve para designar los esfuerzos generales del hombre para entender el mundo en que vive y su propio lugar en este mundo. Dicho lo anterior, tenemos que la filosofía del deporte es el estudio de su propia esencia, la cual consiste en: "Competir por el honor de hacerlo", no importa perder, aunque, la naturaleza humana preferirá siempre en todo momento la victoria, como bien lo dice la VIII Olímpica de Píndaro (ilustre poeta, que inmortalizará las coronas de olivo de los antiguos Juegos de Grecia), que a continuación me permito transcribir "Oh Madre de las competencias cuyo premio es una corona de oro, Olímpica, reina de la verdad, donde los varones adivinos, interrogando la llama de los sacrificios, piden a Zeus, el dueño del rayo centellante, que quiera favorecer a los hombres cuyo corazón se inflama por el deseo de obtener una gran victoria y descanso de sus fatigas" (17).

La Filosofía, ciencia de las ciencias, tiene un vastísimo ámbito y múltiples definiciones. Hemos escogido, entre ellas, además de la ya esbozada en párrafos anteriores, la que estimamos puede reflejar un sentido más claro dentro de nuestro estudio; aquélla que interpreta esta disciplina; como la fortaleza o serenidad de ánimo para soportar las vicisitudes de la vida; y dentro de la división tradicional, el aspecto moral de ciencia de la conducta o del ser, ya que su campo es, precisamente, el derecho y las ciencias sociales, una manifestación de las cuales es el deporte, pues creemos que los pilares básicos de la sociedad son: el lenguaje, la religión, el arte y el deporte, aun cuando sea en sus manifestaciones más primitivas y rudimentarias.

Ver en el deporte únicamente y en forma exclusiva lo externo, es no verlo, puesto que éste presenta aspectos de índole filosófico-moral, ya que, para el hombre, el juego es un medio de complementarse así mismo, es decir, de perfeccionarse, corporal, espiritual y humanamente.

Como parte de la Filosofía, la ética trata de la moral y de las obligaciones del hombre, de sus principios y actos y, fundamentalmente, del orden que debe presidirlos.

(17) Traducción por Agustín Escasans. "Píndaro, Himnos Triunfales", Cd. del Vaticano, Biblioteca Apostólica, Vaticano 1968, p. 29

A la ética le interesa más el deber ser que lo que es, siempre en relación con el ideal de perfección humana y el orden moral, lo que deberemos aplicar y examinar a su luz dentro del aspecto deportivo.

La obediencia a las reglas deportivas, el dominio (a veces a costa de grandes esfuerzos personales), el control sobre nosotros mismo (inclusive en ocasiones inconscientes, por hábito) es una ética común que produce excelentes resultados, ya que desde los primitivos observamos que se cumple la frase "Hay que saber ganar, pero es más importante saber perder" o "Para ganar, primero hay que saber perder", lo cual no es más que ética práctica y decoro deportivo. Algunos autores consideran inclusive que este fundamento de autodisciplina y caballerosidad, llevó a los actos de culto religioso o casi religiosos, el impulso deportivo ejercido a través de manifestaciones corporales, algunas de ellas desorbitadas al campo de la penitencia, dogmáticamente entendido ⁽¹⁸⁾.

Coincidimos, pues, en que el deportista debe reunir cualidades específicas, como son, entre otras: espíritu de verdadera interdependencia y aun de dependencia llevada al sacrificio personal, si es necesario; valor, decisión, rapidez conceptual, altruismo, alegría, estudio, etc. Para no continuar con una enumeración que podría ser limitativa, cerremos en un intento de síntesis con el conocido y ya citado, "Mente sana en cuerpo sano".

En este apartado, en el que, en forma muy modesta, pretendemos asomarnos al campo de los valores superiores, estimamos que la cita del profesor Arturo Manzanos Corona ayuda para una mejor comprensión de nuestras ideas y concepciones: "Probablemente, el olvido de los valores se debe al concepto incompleto y falso de que la finalidad del deporte es la obtención de la victoria, en lugar del enriquecimiento de la personalidad. Naturalmente que la victoria en la competencia es deseable y tiene un significado, pero no es un objetivo del deporte, sino de la misma competencia" ⁽¹⁹⁾.

B) SOCIOLOGIA DEL DEPORTE

⁽¹⁸⁾ Canton Moller, Miguel y Vázquez Romero Adolfo. "Derecho del Deporte", México 1968, p. 29

⁽¹⁹⁾ *Ibidem.*, p. 30

En las dos últimas décadas, la ciencia social del deporte ha experimentado un notable crecimiento, lo que ha conducido a un mejor conocimiento de la complejidad de los fenómenos sociales que rodean al deporte. Tres son las formas que ha adoptado hasta ahora el trabajo sociológico dedicado al estudio del deporte (Inghman, 1973).

En primer lugar, se encuentra el trabajo realizado por los sociólogos que utilizan el deporte para contrastar proposiciones generales relacionadas con la conducta social. Desde esta perspectiva, el campo del deporte se toma como un elemento útil para aquellos sociólogos interesados en verificar proposiciones de alcance más general que el exclusivamente deportivo. Aunque tales estudios pueden contribuir a un mejor conocimiento del deporte, lo cierto es que al no tratarse de su objeto principal de investigación su grado de contribución a la sociología del deporte no es muy importante. "Como ejemplos de este tipo de trabajo sociológico se podría citar un estudio de Blalock (1969) sobre discriminación ocupacional y otro más próximo a nosotros, de Jiménez Blanco (1983), sobre la crisis del Estado-Nación. Ambos autores utilizan el deporte para ejemplificar sus proposiciones teóricas sobre temas no deportivos"⁽²⁰⁾.

En segundo lugar, hay que considerar los estudios sobre deporte en los que los conceptos sociológicos, las teorías sociológicas y los métodos que les son afines, se utilizan para describir y explicar el deporte en tanto que fenómeno social. La lógica que subyace en tales estudios es la de que el deporte es una parte constitutiva del sistema social general, y en consecuencia es posible analizarlo utilizando las teorías de la ciencia social. La razón de ser, de éste tipo de trabajo sociológico es la propia comprensión del deporte, para lo cual se le analiza en términos de su relación con otras instituciones sociales, tales como la economía, la política, la educación o la religión.

Una tercera línea de trabajo social sobre el deporte es la que descansa en la perspectiva fenomenológica. Desde esta perspectiva, el deporte debe ser entendido por sí mismo, en términos del significado que tiene y de los significados que genera para los actores que participan en él. Muchos autores que siguen esta

⁽²⁰⁾ García Ferrando, Manuel. "Aspectos Sociales del Deporte". Consejo Superior de Deportes Ed. Alianza Editorial, 1ª edición, Madrid 1990, p. 15

línea contemplan el deporte como una subcultura propia, con sus específicas normas y reglas e incluso con su propio funcionamiento.

Aquí el investigador trata de penetrar en la escena en la que se desarrolla el hecho deportivo, con el fin de entender el deporte desde dentro.

"Los estudios fenomenológicos del deporte se dirigen al análisis de los procesos, por lo que suelen ser criticados por carecer de forma estructural: Según Inghman en la sociología del deporte abunda, desgraciadamente, los estudios ad hoc que carecen de análisis contextual (texto sin contexto) o que contienen generalizaciones sin base factual (contexto sin texto). Aunque sin tratarse de un autor que pueda considerarse sociólogo en sentido estricto, el filósofo del deporte José María Cajigal ha utilizado con frecuencia la perspectiva fenomenológica para aproximarse al estudio de la Educación Física y el Deporte en España (Cajigal. 1975 y 1981) ⁽²¹⁾.

Considerar al deporte como una función social es buscar el ánimo de trascendencia en el campo colectivo o social y no puramente individual. Pues el deporte forma en el individuo que lo practica, una serie de cualidades específicas que se reflejan en su comportamiento dentro del grupo en que se desenvuelve.

Por otra parte, es necesario apuntar que la práctica continua y sistemática de cualquier clase de deporte, va creando en los individuos una gama de hábitos, costumbres y reflejos condicionados, además del desarrollo físico y mental, que se observa en la exteriorización de la conducta de los individuos que, al trascender su influencia hacia la sociedad, va formando una conciencia colectiva de superación.

Habiendo anotado las principales influencias que ejerce en el individuo la práctica de los deportes y que esas influencias se reflejan en la colectividad, se encuentra entonces que el deporte ya no es baluarte del individuo, sino de la sociedad, debiéndosele considerar como una verdadera y auténtica función social.

⁽²¹⁾ Ibidem., p. 16

Por último tenemos que el crecimiento de la disciplina de la Sociología del Deporte es tan rápido que en 1978, en una bibliografía internacional preparada en la Universidad de Illinois, aparecen citados 2,853 artículos científicos y 723 libros que se ocupan de temas propios de la sociología del deporte. En 1981, Luischen y Sage publican el Handbook of Social Science of Sport, que recoge en su bibliografía internacional hasta 6,147 citas de autores que han publicado artículos científicos o libros sobre sociología del deporte ⁽²²⁾.

C) PSICOLOGIA DEL DEPORTE

Dado que el deporte representa un lenguaje universal, de fácil interpretación desde cualquiera de las diferentes culturas, su repercusión social y por tanto psicológica es enorme, por lo que a menudo ha sido utilizado con fines políticos y propagandísticos, perjudicando notablemente su imagen de noble lucha por la victoria. Esbozar el ámbito de estudio de la psicología del deporte y mostrar la importancia que puede tener en el campo de éste, es lo que se pretende en el presente apartado.

Al deporte bien puede manejársele como factor de manipulación de los afectos masivos o canal social de las energías. Como lo señala el Ensayo doctrinal publicado en la Revista Brasileña "Essai de doctrine du sport", el deporte aporta al niño una compensación que neutraliza o canaliza su tendencia natural de inestabilidad, agresividad e incluso de violencia.

Esta función de transformación de la energía, de catarsis^{*/}, de transmutación es alguna de las pretensiones del deporte en la sociedad, degradada por los antagonismos sociales y en la que la energía agresiva se ha convertido, como lo ha señalado Freud, en una verdadera entidad histórica.

El deporte juega un papel importante en las sociedades capitalistas avanzadas o burocráticas del Estado. El deporte es una institución que juega un papel de tapón

(22) Ibidem., p. 17

^{*/} Psicoterapia destinada a liberar el inconsciente de recuerdos traumatizantes.

y de válvula. Periódicamente, el sistema permite que las masas se reúnan, pateleen, griten y, porque no decir, se liberen ⁽²³⁾.

La psicología del deporte no debe limitarse pues, a las relaciones de los deportistas, sino que ha de enmarcar a los árbitros y jueces, entrenadores, directivos, público o espectadores y periodistas deportivos, entre otros.

Suponemos, los que en esta tesis laboramos, que fuertes inversiones en material y personal se producirán en todos los países desarrollados, e incluso en los que todavía están en vía de serlo, dando lugar a nuevos campos en donde se interactue el deporte con otras disciplinas humanas, surgiendo de aquí su importancia y necesidad de precisar el papel de la psicología en el deporte, que bien podría ser, encontrar técnicas que contribuyan a solucionar problemas comportamentales específicos del deporte; desarrollar la metodología y el instrumental adecuado al estudio de las interacciones deportivas; impulsar los intercambios científicos y técnicos de los psicólogos entre sí y con los demás miembros del deporte, mediante congresos y revistas que permitan superar las barreras profesionales, geográficas y lingüísticas; confiando en que dichas propuestas sirvan para conjuntar esfuerzos entre los interesados por el desarrollo de la psicología del deporte ⁽²⁴⁾.

Por último el deporte en el ámbito de la psicología puede cumplir con la función de superar sentimientos de inferioridad, como bien lo anota John D. Lawther, "Las personas normales poseen sentimientos de inferioridad y necesitan tener éxito, popularidad y la admiración de sus compañeros. Por otra parte, los éxitos deportivos, además de la consiguiente aprobación y admiración, llevan aparejada una mayor aceptación por parte de sus pares y desarrollan en los individuos un sentimiento de seguridad dentro de su grupo social, necesidad que es muy común entre los adolescentes y aún entre los adultos" ⁽²⁵⁾.

⁽²³⁾ Jean Marie, Brohm. "Sociología Política del Deporte", Ed. FCE, México, D.F. p. 225

⁽²⁴⁾ Riera Riera, Joan. "Introducción a la Psicología del Deporte", Ediciones Roca, 3ª edición, México 1991, pp. 174 y 175

⁽²⁵⁾ Lawther, Joahn D. "Psicología del Deporte y del Deportista", p.44

De igual manera resulta importante señalar diversos puntos de vista de psicólogos con respecto al deporte, y tenemos que sus opiniones difieren en cuanto a que si el deporte debe o no ser un fin en sí mismo o sólo el medio que permite arribar a otros resultados, y para ello tenemos que, al deporte se-le ha caracterizado como:

- 1) Un medio de expresión de la lucha de los adolescentes en búsqueda de adaptación y aceptación;
- 2) Procesos de competición y cooperación que caracterizan la conducta social de sociedades específicas;
- 3) El resultado de un impulso exitoso y de sus implicaciones (un ejemplo negativo de ésto, desgraciadamente, es aquel ocurrido en nuestro país el pasado 9 de mayo en que nuestros concuudadanos celebraron de manera grotesca y destructiva la victoria de la selección mexicana de fut-ball en el encuentro con el equipo canadiense); y
- 4) Agradables pruebas de supremacía física ⁽²⁶⁾.

⁽²⁶⁾ Florence Stumpf, Frederickson. "Sports and the Cultures of Man", Harper & Row Publishers, Nueva York 1960, p.p. 633-635 (Traducción Lic. H.H.E)

CAPITULO III

EL DEPORTE COMO FUNCION SOCIAL

1. ESTRUCTURA Y SIGNIFICACION DEL DEPORTE EN LA EPOCA ACTUAL.

El deporte es parte central de la cultura, la versión organizada del juego, constituye un elemento insoslayable en los procesos de socialización de un pueblo.

Para el Estado, fomentar el deporte debe ser algo más que construir canchas o gimnasios, desde luego es indispensable la infraestructura, pero el esfuerzo es mucho más amplio.

Hay que reconocer la importancia potencial del deporte en la etapa del desarrollo nacional. Si se entiende que las prácticas deportivas están asociadas principalmente a la juventud, cae por su propio peso la necesidad de otorgar un papel más destacado a las formas de organización que se originan por el deporte.

El ejercicio deportivo puede coadyuvar al bienestar social, precisamente por la organización que necesita y por el fomento que busca en las conciencias juveniles, para participar.

Mientras más deportes se practiquen en condiciones propicias, más cerca estaremos de avanzar hacia formas de organización social superiores que formen parte de la vida democrática de nuestro país.

No así, si el deporte se extiende hacia prácticas marginales, espontáneas y sin apoyos de ninguna especie, sólo como pasatiempo; no es exagerado pensar que se estaría germinando otro tipo de conciencia, lejano a los fines de justicia del estado mexicano.

La recreación útil y el uso adecuado del tiempo libre, son desafíos cuya importancia no debe desdeñarse, importa mucho en la formación integral del ser humano y en su capacidad de relacionarse con los demás.

El deporte así concebido, no sustituye a los indicadores y objetivos del bienestar y de la justicia. Pero como parte vital de la cultura de un pueblo, complementa al desarrollo social y hace más digna la convivencia.

Tenemos que admitir que la calidad del deporte mexicano no concuerda con el nivel de desarrollo que hemos alcanzado. Es más aceptamos que ha sufrido un serio demérito al paso de los años.

La Organización Deportiva de México debe modernizarse, tomando en cuenta los diferentes propósitos que persigue y unificando los criterios para cada caso; pues enfrentamos limitaciones de avance hacia un sistema que dé respuesta a necesidades básicas de promoción deportiva, como lo son: el derecho de acceso a la práctica de cualquier deporte y el nivel de competencia o excelencia.

De lo anterior han de considerarse tres áreas en las que debemos avanzar de manera paralela:

- 1) La educación física, como parte elemental de la formación escolar;
- 2) La integración eficiente de las organizaciones públicas, sociales y privadas dedicadas a la promoción del deporte; y,
- 3) La concertación de acciones con el deporte profesional para mejorar calidad, reconociendo la influencia que ejerce sobre el resto de las prácticas deportivas.

De la eficaz organización del deporte depende el curso favorable de otras actividades trascendentales para el país, pues el éxito o el fracaso de los deportistas mexicanos en cualquier competencia, dentro o fuera de nuestras fronteras, tiene una influencia real en el entusiasmo o en el desánimo de la afición. De modo que puede decirse que el deporte es medio para adquirir, transmitir y

acrecentar la cultura; pues contribuye al desarrollo del individuo y la sociedad, formando en el hombre el sentido de solidaridad social.

2. IMPORTANCIA DEL DEPORTE EN LA EDUCACION DE LA JUVENTUD.

Desarrollar espacios de participación juvenil mediante el aprovechamiento de proyectos de investigación sobre aspectos deportivos, así como la formación de talleres de capacitación y alternativas para el uso del tiempo libre, es lo que necesita nuestro país. Pues no es fácil hablar de una cultura física y de un crecimiento deportivo real, si se carece de los recursos humanos encargados de atender los procesos de iniciación, enseñanza, desarrollo y organización de la actividad deportiva.

Los cuadros docentes, dirigentes y de promoción del deporte con los que actualmente se cuenta son escasos, y carecen de una adecuada preparación científica.

El adecuado aprovechamiento de los avances tecnológicos y la atención que se les dé, es lo que marca la diferencia entre el fracaso y el éxito en el medio deportivo actual. Por todo esto es necesario y urgente que los deportistas, entrenadores y dirigentes mexicanos sean beneficiados con dichos avances.

Afortunadamente de entre las metas del Programa Nacional del Deporte y la Juventud (Sexenio 1989-1994), se encuentra la creación del Instituto Nacional de Cultura Física y Medicina, y Ciencias Aplicadas al Deporte, así como, establecer un Plan de Estudios Tipo para la formación de profesionales de la cultura física y el deporte, además del Modelo Académico para la capacitación de recursos humanos destinados a la enseñanza, práctica y administración del deporte, todos con el reconocimiento de las autoridades de la Secretaría de Educación Pública.⁽²⁷⁾

Se dice que la importancia del deporte, en la educación de la juventud, radica en la preparación de la conducta del hombre hacia el trabajo, hacia la exclusión del ocio, fomentando las relaciones humanas más dignas y sanas.

(27) Programa Nacional del Deporte y la Juventud. Lineamientos generales 1989-1994. Comisión Nacional del Deporte, México 1990, pag. 51

Por otra parte si relacionamos Deporte y Educación, nos encontramos con que el artículo 2° de la Ley Federal de Educación define al mismo como, "medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, por lo tanto es factor determinante para la adquisición de sentido de solidaridad social".

De esta definición, al igual que del contenido del artículo 3° de nuestra Constitución Política, se desprende que la educación debe comprender tanto las facultades físicas, morales como intelectuales del ser humano, y que mejor manera que el deporte como medio de coadyuvancia para conseguir tal propósito.

Ahora bien, hablamos ya de la importancia del deporte, pero no hemos sentado lo que es deporte; la definición legal con todo lo discutible que resulte, nos proporciona una buena idea sobre el asunto.

El Reglamento de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte nos dice que éste es "la actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo, al desarrollo y conservación de sus facultades físicas y mentales" (artículo 4°).

Uno de los organismos más interesados en darle vida y movimiento al deporte lo ha sido la Universidad Autónoma de México, que mediante el Acuerdo de Creación del Consejo Nacional de Universidades e Institutos Nacionales de Educación Superior para el Deporte y la Recreación, suscrito por la mayor parte de las instituciones de educación superior del país, a iniciativa de la UNAM en el año de 1978, incorpora el deporte a la Legislación Universitaria. El acuerdo fue suscrito por tales instituciones considerando:

- I. Que la función esencial de las universidades e institutos nacionales de educación superior es la de crear las condiciones para el pleno desarrollo de las facultades del hombre.

- II. Que la actividad deportiva y recreativa es necesaria en todas las etapas de la vida y que deben ser estimuladas todas las acciones tendientes al desarrollo positivo del hombre.
- III. Que las tensiones impuestas al hombre por las condiciones de convivencia en las zonas urbanas son cada día más difíciles.
- IV. Que la plenitud intelectual y espiritual del individuo no puede obtenerse sin un equilibrio físico y mental y que para obtenerlo es coadyuvante de esencial importancia la sana recreación y el hábito de prácticas deportivas y recreativas.
- V. Que la población estudiantil de educación superior está comprendida en la etapa de la maduración psicofísica y por ello se hace evidente la conveniencia de atender a la preservación y el incremento de las facultades físicas y anímicas de la juventud mediante actividades deportivas y recreativas que en forma organizada llegarán a perdurar como hábitos higiénicos con el consiguiente beneficio individual y social.
- VI. Que el deporte y la recreación, estimulada su práctica en forma sistemática, fomenta el sentido de solidaridad y responsabilidad comunitaria y constituye valioso elemento de prevención de hábitos antisociales.
- VII. Que es necesario favorecer una cooperación permanente y efectiva de experiencias en el ámbito de aplicación práctica de programas de desarrollo deportivo y recreativo, en las Universidades e Institutos Nacionales de Educación Superior, promoviendo el intercambio planificado en beneficio mutuo.
- VIII. Que el proceso de reforma educativa y universitaria debe comprender la inclusión de instrumentos educativos cuya eficacia social es determinante; tales como el deporte y la recreación que en la comunidad estudiantil y universitaria deben ser auspiciados mediante el desarrollo y coordinación de recursos humanos y materiales para ampliar su beneficio al mayor número de universidades e institutos de educación superior.

IX. Que todas aquellas acciones tendientes a favorecer el bienestar del hombre incumben de manera significativa y preponderante a las instituciones de cultura superior.

X. Que los conceptos anteriores son coincidentes con los fines encomendados a las Universidades e Institutos Nacionales de Educación Superior. Los suscritos, en nombre de sus respectivas instituciones convienen en la necesidad de establecer un medio adecuado de expresión permanente y de acción práctica que en forma sistemática y coordinada, formule y difunda programas destinados al desarrollo deportivo y recreativo para la comunidad estudiantil, con plena conciencia social del ejercicio soberano de la autonomía de las universidades del país ⁽²⁸⁾.

3. EL DEPORTE COMO UN DERECHO Y UN DEBER ETICO DE LA JUVENTUD

En todos los tiempos ha existido una tendencia firme en los hombres hacia una organización política que tenga su fuente en la voluntad de los ciudadanos y que persiga como finalidad la implantación de un derecho justo.

Como ejemplo de lo anterior tenemos que, los juegos de Grecia fueron el producto de un mundo democrático y de hombres dedicados a la cultura, tanto espiritual como física ⁽²⁹⁾.

La ética del deporte se capta de la acción deportiva juvenil, la cual ha de practicarse con pureza de intención, con amor, con elegancia de espíritu, como un deber que deriva de nuestro propio existir, y como un modelo para todo nuestro obrar.

Ver en el deporte únicamente y en forma exclusiva lo externo, es no verlo, puesto que éste presenta aspectos de índole filosófico-moral, ya que para el hombre, el

⁽²⁸⁾ Mesa Carrillo, Miguel Angel. "La Incorporación del Deporte a la Legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México", México 1991, Edición del autor, pp. 168-170

⁽²⁹⁾ De la Cueva, Mario. "El Deporte como un derecho y un deber ético de la juventud, como una función social y como un deber jurídico de la sociedad y del estado" Ponencia presentada en el Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte. Tomo I, pp. 233y 234

juego es un medio de complementarse así mismo, es decir de perfeccionarse corporal, espiritual y humanamente ⁽³⁰⁾.

Sobre este aspecto la cita del profesor Arturo Manzano Corona, es clara: "Probablemente, el olvido de los valores se debe al concepto incompleto y falso de que la finalidad del deporte es la obtención de la victoria, en lugar del enriquecimiento de la personalidad. Naturalmente que la victoria en la competencia es deseable y tiene un significado, pero no es objetivo del deporte sino de la misma competencia".

Acojer al deporte como un derecho, nos permitirá la unidad, la lealtad, la sinceridad y sobre todo el derecho de poder competir y luchar por el triunfo en un campo de juego, no en un campo de batalla.

4. FUNCION DEL DEPORTE EN LA REHABILITACION SOCIAL

La evolución de la sociedad, y con ella la del ser humano, ha llevado a que el hombre de naturaleza lúdica, se convierta en competidor. El hombre jugador actúa o se comporta de forma intrínseca, pero con motivación exógena a su necesidad de disfrutar de momentos de relajación y diversión que en todo caso sirven de rehabilitación en aquellos individuos que se sienten estresados por las presiones del trabajo y en algunos casos de la sociedad misma. El hombre en consecuencia, es un jugador nato; y el juego, como actividad de diversión, distracción o evasión, muy pronto se convierte en un hábito competitivo y de enfrentamiento que, instintivamente, conduce a la superación personal o colectiva ⁽³¹⁾.

El deporte cumple su función social al inculcar o pulir un gran número de cualidades como lo son, el sentido de la cortesía, el juego limpio, la valentía, el respeto al semejante, el espíritu de confianza y afirmación propia, que en la vida profesional serán a menudo decisivas.

⁽³⁰⁾ Canton Moller, Miguel y Vázquez Romero, Adolfo. "Derecho del Deporte" p.29

⁽³¹⁾ Alcobá López Campomanes, Antonio. "La Aventura Olímpica". Libros, S.L. Madrid 1992, pp 12 a 15

En comentarios como este se ve plasmada la importancia y algunas de las ventajas que ofrece el deporte, aparte de brindar opciones o perspectivas para que el deporte tenga un mejor desarrollo y se integre a la vida del adolescente mexicano, por lo cual se hace cada vez más necesario fomentar su práctica y pugnar porque sea un derecho social del hombre, al que se le dedique estudio, recursos económicos, materiales y humanos para lograr tal propósito; pues por su innegable importancia y su relación con otros aspectos de la vida del ser humano, resulta imprescindible para el desarrollo integral del mismo y para el mejoramiento de la sociedad en que vivimos, ya que cada día reclama jóvenes con mejor sentido de responsabilidad y de compromiso consigo mismo, para transformar y mejorar este país que tanto nos da y tan poco le brindamos.

El deporte en el campo de la rehabilitación nace en 1948 después de la Segunda Guerra Mundial, en un hospital de Londres. Al principio el Dr. Guttman, su creador, pensó en utilizar al deporte como un pasatiempo para los cientos de lisiados que habitaban dicho hospital, más su idea evolucionó de tal manera que los resultados obtenidos llevaron al hospital a ampliar sus campos deportivos y a sustituir la tediosa gimnasia del UNO, DOS, TRES (que hasta entonces se utilizaba como agente de rehabilitación), por la práctica de los deportes.

El deporte vino así en auxilio del lisiado, no sólo en cuanto a fortalecer sus miembros afectados sino lo que es más importante, vino a recuperar para estas personas en desgracia, la fé en la vida que muchos de ellos habían perdido, así como a enseñar al individuo a colaborar entre sí; aspecto éste que como ya hemos dicho con anterioridad, es de vital importancia para la vida en sociedad.

Para Lauro Jasso Guitrón, la rehabilitación social se da con base a los tres pilares siguientes:

1. Entrenamiento funcional o preparación física del individuo.
2. Orientación vocacional y adiestramiento a nivel intelectual, y

3. Su readaptación dentro de la esfera social; haciendo notar que la aplicación de estos principios debe hacerse preferentemente en institutos especializados que cuenten con el personal necesario y capacitado para devolver a la sociedad unos individuos dignos y seguros en sí mismo, quizá no en un plano de igualdad física, pero sí espiritual.

Por tal razón la sociedad debe hacernos comprender que la grandeza del hombre está en su espíritu, no en su cuerpo ⁽³²⁾.

En la actualidad, toda sociedad culturalmente adelantada tiene la obligación de resolver el problema de la rehabilitación de su población inválida, ya que se toma como invalidez a cualquier alteración psicosomática o bien, de acuerdo con la actividad que se encuentre restringida física, psíquica, económica o socialmente.

En conclusión, consideramos al deporte como un medio humano realizable y por ende alcanzable para rehabilitar al individuo, llevándolo desde la obscuridad de sus sentimientos de inferioridad o culpabilidad, a la luz de la vida productiva.

Al igual que en apartados anteriores, para entender la función del deporte hay que considerar lo que diversos autores entienden por deporte, motivo por el cual a continuación esbozamos algunas de sus definiciones.

Para MIGUEL CANTON, deporte es: "La actividad física sistematizada llevada a cabo por los individuos, con el objeto de lograr un mejor desarrollo de su cuerpo, obtener metas de perfeccionamiento y salud, alcanzar fines educativos en su voluntad y su disciplina para servir a la sociedad, emular la actividad de personas que se dedican a la misma actividad y que ocupan el mejor lugar entre los actuantes de esa especialidad deportiva" ⁽³³⁾.

⁽³²⁾ Jasso Guitrón, Lauro. "El Deporte en la rehabilitación como un servicio social" Ponencia presentada en el Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, Tomo I. México 1968, pp. 337 y 338

⁽³³⁾ Canton Moller, Miguel y Vázquez Romero, Adolfo. "Derecho del Deporte", Editorial Esfinge, México, p.

Por su parte, el libro *Deporte y Sociedad* de SALVAT, Pag. 32 acoge la definición que la UNESCO da al respecto y señala que: "El deporte es la actividad específica de competición en la que se valora intensamente la práctica de ejercicios físicos con vista a la obtención por parte del individuo, del perfeccionamiento de las posibilidades morfo funcionales y psíquicas conectadas con un récord, en la superación de sí mismo o de su adversario".

Además el deporte se relaciona con el derecho, en su ámbito internacional tanto público como privado, en el primero regula las relaciones entre los estados y entre las comunidades internacionales, en el privado regula las relaciones entre individuos de diferentes nacionalidades, estableciendo cual es la ley aplicable al caso, cuando concurren mas de una legislación. Pues es natural que en las relaciones deportivas surjan casos en que hay que recurrir al derecho internacional, ya sea público o privado, según el caso, ya sea entre países o bien entre instituciones o personas privadas de diferente nacionalidad. También debe entenderse que el derecho es de aplicación en los casos de convenios para ayuda y fomento al deporte, en el intercambio de técnicos y de equipos deportivos con miras de rehabilitación, preparación o competencia.

De las anteriores definiciones y consideraciones, que sirven de enlace al concepto rehabilitación social, encontramos elementos comunes como son:

- La actividad física y mental, sirve para un mejor y más armonioso desarrollo del ser humano.
- La actividad deportiva puede ser desarrollada individualmente, o por equipo.
- Puede ser practicada profesionalmente o a nivel amateur.
- Se encuentra vinculada a diversas materias, ejemplo: Derecho, Comunicación, Sociología, Filosofía, Psicología, Moral, Etc.
- Puede darse en el ámbito nacional e internacional.

- Puede crear vínculos jurídicos dotados de plena validez legal. Según la voluntad del individuo.
- Y por último, practicarse con múltiples finalidades. Rehabilitación o esparcimiento, Competitividad, pasatiempo, etc.

5. OBLIGACIONES DEL ESTADO EN LA PROMOCION DEL DEPORTE

Del Estado moderno se desprende la estrecha relación existente entre particulares y estado, por lo que debe existir un ambiente de ayuda mutua y cooperación. Así, podemos hablar de derechos y obligaciones del estado para con los particulares y de éstos para con el estado.

En consecuencia, el estado debe reconocer el rango de las obligaciones que tiene para con los particulares, como son: el proporcionarles comunicación, vías de sanidad, la función educativa, etc. Pero en la actualidad se ha venido abriendo paso a una actividad que hasta hace poco tiempo se consideraba como un pasatiempo para la colectividad, y a la que hoy se le han reconocido méritos suficientes para colocarla entre una de las más importantes actividades sociales que deben ser proporcionadas por el estado. Esta actividad es el deporte, cuyos alcances sociales deberían estar incluidos, desde ahora en las legislaciones del país, ayudado de la provisión adecuada de los medios económicos, materiales y humanos, que sean necesarios.

A manera de aportación o propuesta, creemos que con la implantación de las actividades siguientes, (algunas ya contempladas por los Estados Unidos de América) bien podría el estado promover el deporte en México.

- a) Implantar la práctica deportiva en los institutos docentes públicos y privados, como parte integrante y obligatoria del presupuesto y programa escolar; ejerciendo estricta vigilancia sobre el cumplimiento de tal actividad.
- b) Auspiciar, dirigir y fomentar la organización de cada deporte en los niveles local, regional y nacional.

c) Amparar la participación del país en torneos internacionales, sobre todo en aquellos deportes que a nivel nacional hayan alcanzado un grado de desarrollo tal, que justifique dicha participación ⁽³⁴⁾.

Como se aprecia, el Deporte no es sólo "una actividad lúdica" que carezca de trascendencia. El Deporte es una de las actividades más serias, tanto como lo es el desarrollo social en toda nación.

Concebimos al deporte como uno de los objetivos del estado, ya que estos se identifican con las necesidades y planteamientos sociales, de tal manera que habrá de integrarse a la actividad del estado de manera oportuna y reguñada por medio de la función legislativa, creando y adecuando la normatividad que garantice su organización, práctica, difusión y objeto social, previniendo la participación de todos los sectores y niveles de gobierno.

El puertorriqueño German Rieckehoff, miembro del Comité Olímpico Internacional, ha señalado que es muy lamentable cuando los gobiernos usan al deporte para conveniencias políticas o cuando dan recursos financieros si sobra; cuando el deporte tiene que estar en las prioridades de un gobierno, porque el deporte es una actividad legítima en toda sociedad ⁽³⁵⁾.

En nuestro país en diciembre de 1989, el presidente de la Comisión del Deporte de la Cámara de Diputados, Felipe Zambrano, informó que en abril o mayo de 1990 sería discutido por la Cámara un proyecto de iniciativa de Ley Federal del Deporte. A la par, la Comisión Nacional del Deporte, creada por la Administración del Presidente Carlos Salinas de Gortari, se ha dado a la tarea de elaborar su propio proyecto deportivo y preparar los planes y programas nacionales correspondientes. La Ley resultante de las discusiones y consultas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1990, bajo el rubro de ley de Estímulo y Fomento del Deporte, y consta de 43 artículos contenidos en nueve capítulos. En

⁽³⁴⁾ PHILADELPHIA, TEMPLE UNIVERSITY PREEES, 1991 (Revista) United States "Porque todos merecen un cambio en el deporte a nivel educacional, jurídico y universitario", Traducción Lic. H.H.E. BOLETIN DE INFORMACION Y DOCUMENTACION. "Encuentro Estatal de Deporte para todos" Barcelona, España 1989, p. 213.

⁽³⁵⁾ Diario "ESTO", Nota Periodística de Alma Rosa Conde. 3 de noviembre de 1992, p. 7

ella se establece el Sistema Nacional del Deporte, así como las bases para su funcionamiento. Ahora bien, es de hacerse notar que dicha ley obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a participar en el Sistema, además de que señala la necesidad de coordinación entre la Federación, los estados y los municipios, y fomenta la participación de los sectores social y privado. También debe subrayarse que, de acuerdo con esta ley, la actividad deportiva de origen profesional no queda comprendida dentro del Sistema Nacional del Deporte, lo cual significa una gran laguna jurídica, que no quedó salvada con la promulgación de esta ley.

Quise hacer ésta sencilla reflexión, por dos razones: la primera, sentar como ya dije, el interés del estado por reglamentar al deporte; y la segunda, normarnos una idea de apartir de cuando nuestro país se interesa por el deporte de una manera formal, situación que esbozo a grandes rasgos a continuación.

Hace algunos años, uno de los abogados que primero se refirieron a la necesidad de legislar en materia deportiva fue el Dr. Luis Recasens Siches, Presidente de la Academia de Filosofía del Derecho de la Asociación Nacional de Abogados, quien dijo que "Los organizadores de la XIX Olimpiada celebrada en México en 1968 se encontraron con múltiples y variables problemas jurídicos, de derecho internacional, penal, constitucional, civil, administrativo y otras tantas ramas del derecho como lo es el laboral, por lo que decidieron con enorme acierto convocar a un Congreso Internacional de Derecho del Deporte, siendo el del 26 al 30 de junio de 1968 el primero celebrado en el mundo sobre esa materia". Asimismo, el maestro se preguntaba de algunos temas que, posiblemente, debería incluir la legislación deportiva, y decía: La organización y el funcionamiento de las asociaciones nacionales (generalmente denominadas federaciones), las apuestas (ya canalizadas, según nuestra opinión, con la creación de Pronósticos Deportivos), la reglamentación separada del deporte profesional y el deporte amateur, la obligatoriedad de la enseñanza de la educación física en los planes de estudio, entre otros,

Por su parte, Rafael García Garza, Presidente de la Academia Mexicana de Derecho del Deporte, señala que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que la educación debe tender a desarrollar con

armonía todas las facultades del ser humano, implícitamente se refiere tanto a las facultades intelectuales como a las facultades físicas. En opinión de este especialista, el derecho al deporte, en tanto que derecho natural del hombre, debe ser considerado entre los llamados "Derechos del Hombre" (36).

Para finalizar quisiera agregar un pensamiento del Dr. Jorge Carpizo que dice:

"Resulta un deber ineludible del Estado fomentar el deporte; es decir, que se convierte en un derecho público subjetivo, primordialmente de la juventud, frente al propio Estado, o como dice nuestro Código Supremo, es una garantía individual; es la medida garantizada constitucionalmente de un derecho humano" (37).

(36) Mesa Carrillo, Miguel A. "La Incorporación del Deporte a la Legislación de la UNAM". Edición del Autor, México 1991, pp. 36 y 37

(37) Ibidem., p. 21

CAPITULO IV

RELACION ENTRE LA PRACTICA DE LOS DEPORTES Y LOS ASPECTOS PENALES

Porqué hablar de los aspectos penales; por que para muchos estudiosos como lo son, Luis Jiménez de Asúa y el Dr. Raúl Carrancá y Rivas, ha de centrarse la relación jurídica-deportiva en la juridicidad, la antijuridicidad y la teoría del fin último. Porqué relacionar deporte y derecho penal, por que si yo deportista no acato las reglas o normas, mi conducta es o será automáticamente antijurídica, al margen e independientemente de la vulneración de la reglamentación específica. Al respecto se plantea si la tipicidad es material, por que hay una integral realización del tipo, o sea, por que existen todos los presupuestos de la pena; o bien, la tipicidad es formal por que en el resultado típico falta la antijuridicidad y la culpabilidad. El problema sin embargo puede colocarse también en que, el deportista observa el reglamento o en el que la emotividad de la acción deportiva impide que lo observe.

Como corolario de lo anterior, los aspectos penales no abarcan las faltas, incorrecciones, ilegalidades o faules, ya que no producen un resultado típico, aún cuando son consecuencia de la violación del reglamento, y por ello, la acción resulta irrelevante al examen, desde el punto de vista del derecho penal.

Creemos que el punto de partida para una opinión que pretenda ser admisible en la problemática de los aspectos penales en la práctica de los deportes, debe estar en la clasificación de los deportes a virtud de su naturaleza, en la finalidad que el derecho consciente en la conducta de quien los practica y del medio indispensable para llevar a cabo tal finalidad.

Por lo que estimamos útil la división de los deportes en: deporte violento y deporte no violento.

Deporte Violento, es aquel cuya esencia consiste en actos de fuerza física de los contendientes, realizados directamente sobre el cuerpo del adversario. En esta clase de deportes para la finalidad de la acción, el sujeto se sirve de la violencia material autorizada y admitida por el reglamento así como por el orden jurídico.

Deporte No Violento, es aquel en el que el reglamento no permite que la fuerza física se ejerza sobre el adversario, sino sobre un objeto o bien como movimiento corporal.

Esta inquietud del derecho, por regular la práctica del deporte, lo ha llevado a tratar puntos que en antaño eran resueltos con criterios casuísticos, como es el caso de las Violencias Típicas Penales en los Deportes, tema por demás apasionante y sobre el cual abordaremos sus discutidos y diversos aspectos.

1. VIOLENCIAS TIPICAS PENALES EN LOS DEPORTES

La causa de la violencia en los deportes tiene diversos orígenes, pero por el contenido y fin de esta tesis, veremos dichos orígenes con óptica sociológica, en la cual se tocan teorías como la de que "la violencia es en esencia una conducta instrumental", esto es, una conducta designada para alcanzar algún objetivo concreto. Deduciéndose de esta teoría que no se pueden considerar como válidas las explicaciones que tratan a la violencia como una conducta instintiva, impulsiva o convulsiva de sujetos especialmente inclinados a actuar agresiva y violentamente. Es decir, la violencia se hace, no nace.

Mucho se ha discutido acerca de que si es imputable o no el deportista que en la acción daña a otro deportista, ya sea grave o levemente. La práctica del deporte da lugar, con lamentable frecuencia a la presentación de conductas o hechos que encuadran claramente en diversos tipos penales.

El propósito del presente apartado es examinar las violencias físicas, sin que esto implique desde luego, el desconocimiento de la posibilidad de otras conductas delictivas con motivo de la práctica del deporte.

En épocas pasadas, la impunidad de lesiones y homicidio en los deportes se determinaba con un criterio casuístico; posteriormente, se sostuvo que las lesiones o el homicidio que ocurrieren en los deportes, serían considerados con benignidad; fue aquí cuando se habló por primera vez de un "delito deportivo", este tratamiento de benevolencia fue admitido, por ejemplo, en el Código Penal del Ecuador (Art. 438 y 449) y en el Código de Defensa Social Cubano (Art. 449) ⁽³⁸⁾.

En la actualidad y sumándolos a este criterio, algunos tratadistas han considerado que el "delito deportivo" no es otra cosa que una aplicación concreta de los principios que configuran el dolo, la culpa y el caso fortuito, por lo que no resulta necesario incluir aquella figura especial dentro del Código Penal, pues su solución puede derivar sin mayor esfuerzo de las previsiones corrientes que acerca de la culpabilidad contiene la parte general. Situación con la cual no estamos de acuerdo, pues como hemos venido esbozando a lo largo de la presente tesis, la necesidad de legislar sobre la materia, en específico, es debido a la diversidad de casos y hechos que pueden suscitarse en el ejercicio de un deporte teniendo en su caso, que considerar el número de contendientes en el deporte, el empleo o no de violencia en el desempeño del mismo, las circunstancias de hecho y de derecho del acto, así como el alcance o límite del reglamento del deporte de que se trate; con esto quiero decir que los aspectos penales no abarcan las faltas o faules del reglamento, sino que pretenden el esclarecimiento de la conducta, pues si el jugador lesiona intencionalmente a otro jugador, el sujeto activo de la acción entra al terreno de la ilicitud típica, es decir, si como consecuencia de la emotividad de la acción o deporte, el sujeto sufre un error material e insuperable sobre las condiciones de ejecución de su conducta, éste tendrá que responder de la culpabilidad. Por ejemplo, muy distintas son las normatividades de juego o competencia que se dan en el boxeo, que las que se dan en el voleibol.

Dicho lo anterior, tenemos que los problemas fundamentales dentro de las violencias típicas penales en los deportes son: el de la culpabilidad y el de la licitud.

El problema de la culpabilidad, abarca el estudio de la exclusión de culpa en las violencias deportivas y sus resultados a través del caso fortuito. En efecto, para

⁽³⁸⁾ Jiménez de Asua, Luis. "Tratado de Derecho Penal", Ed. Losada, Buenos Aires 1953, pp. 727-728

que se presente este límite de culpabilidad es necesario desechar todas las violencias, que lejos de ser causales, son perfectamente deliberadas y contenidas en las reglas del juego, en donde inclusive tomándose en cuenta el riesgo más o menos próximo de que se presente una lesión, se adopten medidas para que ésta sea menos severa o aún, en ciertos deportes, para que no acontezca. Como ejemplo, podemos tomar al fútbol y al voleibol, como algunos de los deportes en donde se prohíbe a los jugadores portar objetos que puedan ocasionar lesiones durante el juego. Es por eso que la lesión que pudiera configurarse se imputará a accidentes dentro del caso fortuito, pero claro está, siempre y cuando el atleta haya observado las reglas del juego y su conducta esté exenta del dolo y la culpa. Para que lo fortuito opere, insistimos, es preciso descartar tanto el propósito de daño que se encuentra en el fondo del dolo, como la previsibilidad y la evitabilidad que nutren el concepto de culpa ⁽³⁹⁾.

Pasando al problema de la licitud, éste ha engendrado grandes controversias, pues existe gran cantidad de criterios que tratan de justificar las lesiones y en general las violencias deportivas, excepción hecha del ya explicado caso fortuito. Enumeraremos a continuación solamente los criterios que han despertado nuestro interés, dentro de las tesis que tratan de justificar estas conductas. En primer lugar, tenemos el criterio que atiende los fenómenos que nos ocupan, una falta de atipicidad más que de justificación. En efecto, dicho criterio señala que aunque la conducta pueda encausarse dentro de un tipo penal, sustancialmente no se integra porque la "acción socialmente adecuada" es atípica.

Existen otros criterios que consideran que en deportes como el box, la lucha, el fútbol, etc., es decir, en deportes en los que los participantes tienen contacto, no se golpea sino que únicamente se "carga" o se "boxea". Criterios que consideramos carentes de validez pues lo único que aportan es otra manera de nombrar a las diferentes actividades por medio de las cuales pueden sobrevenir las lesiones.

También existen criterios que por medio de la costumbre, tratan de justificar las "normales violencias deportivas", criterio que tampoco nos satisface, pues la

⁽³⁹⁾ García Ramírez, Sergio. "Violencias Típicas Penales de los Deportes", Ponencia presentada en el Primer Congreso de Derecho Internacional de Derecho del Deporte. Tomo II, México 1968, p. 441

costumbre no es fundamento para la inobservancia de la Ley ⁽⁴⁰⁾. Otra cosa es cuando por fuerza de la costumbre se toleran.

Ahora bien, por otra parte surge la interrogante siguiente ¿hay tipicidad en los deportes?, tan la hay que en muchos de ellos se causan lesiones graves. El artículo 288 de nuestro Código Penal tipifica el delito de lesiones, y que en términos generales todo abogado sabe que lesión es toda alteración en la salud, independientemente de la pormenorización típica que le haga el legislador (golpes, escoriaciones, heridas, etc.), de tal manera que el problema de las lesiones en el deporte son de clara composición jurídica; el problema está en cuándo es sancionable la acción, pues fácilmente caemos en la muy difícil fórmula de resolver (el fin justifica los medios y viceversa).

Todos los historiadores del deporte coinciden en afirmar que los brotes de violencia, particularmente entre los espectadores, no son en absoluto un problema característico del deporte profesional moderno, ya que los espectadores de los antiguos espectáculos deportivos mostraron una disposición a manifestarse de forma violenta con una fuerza que es todavía desconocida en el deporte contemporáneo; que claro hay que admitir que las manifestaciones de violencia, en el deporte, varían enormemente de un deporte a otro, de una sociedad a otra, y de una cultura a otra. Muy importante es el clima de violencia que se percibe tanto por los jugadores como por los espectadores. Si el clima social en el que tiene lugar la actividad deportiva es de una cierta permisividad con respecto a determinados actos de violencia (ya que se puede creer por parte de los padres, educadores y entrenadores que ciertas dosis de agresividad en los entrenamientos y en el juego ayudan a endurecer el cuerpo y a fortalecer el carácter) tanto los jugadores como los espectadores tendrán una mayor propensión a comportarse con violencia, pues su percepción del "otro referencial" es de violencia, no es en sí algo fundamentalmente punible y rechazable, sino todo lo contrario.

En consecuencia y como conclusión, ¿hay deportes lícitos?, sí los hay. ¿Hay deportes ilícitos?, no pueden ser ilícitos formalmente, desde el momento en que el Estado autoriza y permite el ejercicio de un equis deporte. De tal manera que

⁽⁴⁰⁾ Téngase presente lo estatuido por el Art. 10 del Código Civil. "Contra la observancia de la Ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario".

propongo que el legislador ponga mayor cuidado y esmero en las correspondientes reglamentaciones del deporte rudo, pues no debe perder de vista que la idea fundamental del deporte es el florecimiento del cuerpo en armonía con el espíritu, ya que el ir contra este principio, nos hace evocar la frase de Platón en la Paideia: "Démosle vigor al cuerpo, pero no lastimemos el alma, ni el espíritu, ni la conciencia del atleta" (41).

2. DEPORTE, IMPRUDENCIA Y DELITO

Una de las principales funciones del derecho es la denominada "función preventiva" y para abordar los conceptos del presente apartado habrá que acotar aunque de forma somera tales elementos.

Deporte, por lo que toca a éste ya en capítulos anteriores lo hemos mencionado.

Imprudencia, es una acción llevada a cabo sin cuidado, es decir, sin poner todos los elementos de seguridad aconsejables al llevar adelante determinados actos que pudieran ser peligrosos.

Delito, jurídicamente examinado tiene y tendrá múltiples definiciones, todas ellas valiosas y que lo examinan desde diversos puntos de vista; para nosotros y atendiendo, primero, al derecho mexicano positivo, tenemos que el artículo 7o. del Código Penal para el Distrito Federal, señala que Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Ahora bien, según Pessina, es la negación del Derecho; mientras que para Carrara, es el ente jurídico constituido por una relación de contradicción entre un hecho y la Ley, disonancia armónica, violación de la Ley del Estado; y así muchos otros.

Por último, tenemos que si no hay dolo, es decir, intención de producir el resultado, pero éste se produjo por accidente, sin intención alguna, no habrá lugar a la imputación penal. Si se trata de un daño causado imprudentemente, las reglas del juego catalogarán la imputación a título culposo o doloso; pero si a pretexto del encuentro se aprovecha uno de los jugadores, deliberadamente y sin necesidad

(41) Píndaro Olímpicas, Himnos triunfales. Gráficas Diamante, Barcelona, España 1968, p. 4

porque el evento no lo requiere, lastimare encubriendo su mala fe o causare la muerte del contrario, ahí sí habrá un delito intencional, que merece la pena más enérgica y la reacción más estricta por parte del Estado. Porque en este último caso, sirvió la actividad deportiva como medio para encubrir una actitud eminentemente dolosa. En otras palabras, la exención de la pena se rige por dos circunstancias: la licitud del hecho y la observancia de las reglas generales de prudencia y cautela, así como las peculiares del deporte.

En suma, de acuerdo a la doctrina, la mayor parte de las legislaciones sólo consideran como casos de imputabilidad de los delitos deportivos, aquellos en que el daño sobreviene como consecuencia de una infracción de las reglas del juego, intencionalmente cometida por el causante.

3. LESIONES Y HOMICIDIO EN LA PRACTICA DE LOS DEPORTES

Este tema vendrá a complementar los conceptos tratados en los dos apartados anteriores, pues ahora no trataremos únicamente lo relativo a lesiones en la práctica de los deportes, sino que llegaremos hasta la presentación del homicidio dentro de la misma actividad deportiva.

Antes de entrar en materia, asentaremos el contenido semántico y legal que marca el Código Penal para el Distrito Federal, de las voces "homicidio" y "lesiones", que colocamos en el título del apartado que nos ocupa. Consideramos *homicidio* a la total e irreversible cesación de las funciones orgánicas de un ser humano, ocasionada por otro semejante; por su parte, el art. 302 del Código señalado apunta que, comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro. Por *lesión* entendemos, cualquier alteración de la salud de un ser humano ocasionada tanto en las funciones psíquicas como orgánicas; el art. 288 del ordenamiento aludido dice: bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Por lo anterior, se hace necesario exponer el problema y buscar si existe razón suficiente para que tales resultados vengán estimados como no punidos, por ser efectivamente acciones no relevantes para el derecho penal, o si por el contrario, deben ser estimados como acciones que presentándose esencialmente punibles, sean no obstante, impunes en base a una práctica cuya justificación sea la aceptación tácita del grupo social. La doctrina al pronunciarse en torno a esta cuestión, lógicamente se ha manifestado en función de lo determinado en el derecho positivo, donde la postura seguida en un país no puede ser valorada de manera equivalente a directrices seguidas en otros. (La observación es pertinente porque lógicamente, si en un país existe como causa de no incriminación, el consentimiento del ofendido, como es el caso de Italia; en otro, es el ejercicio de un derecho, como sucede en México, o como sucede en Bolivia, donde expresamente el realizar una actividad que implique el ejercicio de un fin reconocido por el Estado); la orientación de la doctrina se verá inspirada en las respectivas disposiciones.

Es de observarse que la posibilidad de producir lesiones o aún la muerte, existe en relación con cualquier deporte, en tanto que dicha actividad, como cualquier otra forma de exteriorización de voluntad, está sujeta a las leyes de la causalidad física, e independiente de la voluntariedad del sujeto, por lo que es posible verificar los resultados típicos, aún frente a la conducta cautelosa del agente.

Apuntado lo anterior, consideramos que el problema de las lesiones en los deportes debe ser enfocado bajo el encuadramiento siguiente: 1. Lesiones comúnmente causadas en un deporte, por un individuo participante a otro, producidas en el normal ejercicio de la práctica deportiva. 2. Lesiones graves o muerte, excepcionalmente causadas en un deporte, por un individuo participante a otro, producidas en el normal ejercicio de la práctica deportiva, y 3. Lesiones o muerte causadas en el deporte, por un individuo participante a otro, con ánimo doloso o lesivo.

"El destacado maestro Francisco González de la Vega, autor de Derecho Penal Mexicano, Parte Especial, "Los Delitos", explica que para justificar las lesiones que se han causado los participantes de un deporte, se han autorizado diferentes argumentaciones, tratando de legitimarlas, ya sea por el consentimiento tácito

previamente otorgado por los jugadores, por la ausencia de la finalidad delictuosa o por la autorización concedida por el Estado, ya sea en forma expresa o tácita, para su ejercicio; pero que, para encontrar la verdadera causa de justificación, es indispensable un examen de las variadas causas que pueden presentarse" (42).

Sobre la base de lo expuesto concluimos que en México, no se observa ninguna disposición que expresamente pueda invocarse para alegar la presencia de una causa de justificación que elimine el injusto, y por tanto el delito, para el caso de las lesiones en los deportes, a menos que se admitiera el criterio del ejercicio de un derecho; existe, no obstante, la previsión del caso fortuito aplicable a ciertos casos. "La Suprema Corte de Justicia ha dictado ejecutoria en la que expresa: "en una pelea de box, lo mismo puede decirse en otra clase de deportes, legalmente autorizada, llevada a cabo de acuerdo con los reglamentos existentes y bajo la vigilancia oficial, aún cuando llevan consigo la intencionalidad y la penalidad lesiva, no son antijurídicas en virtud del reconocimiento que de ésta hace el Estado, en las autorizaciones que concede para su práctica, y en el fomento que le otorga para su enseñanza" (43).

4. EL USO DE ESTIMULANTES POR LOS DEPORTISTAS Y SU REGULACION JURIDICA

El uso que los deportistas hacen de los estimulantes antes, durante o después de una competencia deportiva ha sido noticia en los últimos tiempos, pues el desarrollo avanzado que la farmacología moderna ha obtenido en los campos de la investigación de productos que pueden ser empleados por el hombre sin ser casi detectados, es cada día mayor.

Esta utilización de sustancias que alteran de una forma pasajera y artificial el rendimiento del deportista, se le ha llamado "doping", término del cual existen numerosas definiciones, por lo que resulta difícil conformar un concepto ideal que

(42) Organismo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz. "Revista Jurídica Veracruzana", No. 1 Enero-Febrero 1966. Editora del Gobierno de Veracruz.

(43) Malo Camacho, Gustavo. "Las Lesiones o Muerte Ocasionadas en el Ejercicio de Prácticas Deportivas". Ponencia presentada en el Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte. Tomo II, México 1968, p. 473

pueda contener o expresar todas las posibilidades a presentarse en la práctica ilícita del deporte.

Diversos especialistas, corporaciones deportivas e instituciones semánticas se han ocupado de la cuestión a fin de estructurar una expresión definitoria sobre el particular, debiéndose destacar que las variadas modalidades impresas a este acto ilícito limitan todo intento resolutorio o de aprobación unánime; sin embargo, hemos de apuntar las definiciones mas relevantes del término:

La Enciclopedia Británica señala que doping es un término derivado de doop, que significa "mezcla", "mixtura" (agregación de sustancias que no se combinan entre sí), y que se consigna por vez primera en los Estados Unidos en el año 1876 para identificar una preparación misteriosa empleada en las suelas del calzado, a manera de lubricante, para posibilitar el deslizamiento sobre la nieve.

Este mismo término es empleado en labores de aeronáutica para designar ciertos tipos de barnices y, en el argot inglés, para aludir a sujetos tontos, estóldos, sin el alcance deportivo con que se le identifica.

El Diccionario Larousse Ilustrado, lo define como, estimulante que se da a un hombre o animal antes de una prueba deportiva.

Por su parte el Consejo Deportivo Europeo acordó en el año 1963: "Doping es la administración a una persona sana, o la utilización por ella misma, de sustancias extrañas al organismo o de sustancias fisiológicas, en cantidades o por vías anormales, con el único fin de conseguir un aumento artificial del rendimiento de esta persona al participar en una competición" (en 1984, en la Carta Europea contra el doping en el deporte se modificó esta definición en el sentido de hacerla más amplia y más clara. En esta ocasión se definió como el doping en el deporte consiste en emplear, infringiendo los reglamentos de las organizaciones deportivas competentes, sustancias que están prohibidas) ⁽⁴⁴⁾.

⁽⁴⁴⁾ Alvarez Santullano Planas, Leonor. "La lucha contra el dopaje. Marco Legal", Civitas No. 36. Marzo de 1991. p. 88

La importante labor llevada a cabo por el Consejo Deportivo de Europa sobre el tema que nos ocupa ha culminado con la aprobación del 6 de noviembre de 1989 del Convenio contra el Dopaje, en el curso de cuya sesión de aprobación fue firmado por 15 países, entre ellos España. paralelo al Consejo, los Ministros de la Comunidad Económica Europea encargados de los Deportes, celebraron una reunión en Roma el 18 de diciembre de 1990, donde se manifestó que la lucha contra el dopaje debe ser compartida con los Ministros de la Salud.

Con la información que se nos ofrece a través de definiciones de desintas fuentes y las respectivas críticas que pueda formarse el lector, conformamos por nuestra parte la siguiente expresión: "Doping es la administración de drogas o la aplicación de recursos ilícitos que, independientemente de su naturaleza, momento y vía de aplicación, puedan anular o limitar los mecanismos fisiológicos de la fatiga o incidir en el rendimiento psicofísico del competidor durante una prueba, con repercusiones sobre su integridad y la ética deportiva".

El deporte es un juego de reglas normativizadas y el Derecho supone un conjunto orgánico de reglas imperativas del humano obrar, de manera que las normas jurídicas están fundadas en principios éticos y morales. Esta reflexión nos lleva a la consideración de que la práctica del dopaje es una conducta fundamentalmente antijurídica, pues atenta directamente contra la ética del deporte, por lo que ha de ser prevenida, reprimida o corregida y, en la medida de lo posible erradicada. "La síntesis de está idea la recoge la regla 29 de la Carta Olímpica, el doping esta prohibido, y en consecuencia habrá que luchar contra su práctica" (45).

En virtud de lo anterior estimamos que el problema del dopaje más que jurídico es de control, de tal manera que habrá que reglamentarse, como bien se apuntó en el primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, el uso de los que a nuestro juicio mal llamados "Estimulantes", de acuerdo con las normas médicas, y definir aquéllos que no tienen tal carácter, si no abiertamente calificar de drogas a las sustancias utilizadas, invirtiendo, en términos generales, la calificación de eximentes (en el deporte) por la de agravantes, en defensa de la limpieza del

(45) Cantón Moller, Miguel y Vázquez Romero, Adolfo. "Derecho del Deporte", Empleo ilegal de estimulantes. pp. 119, 120

mismo y, sobre todo, de la vida y del organismo de los que, por un deseo de triunfo, quizá mal entendido, ponen en peligro su persona y el prestigio de su país.

CAPITULO V

AMATEURISMO Y PROFESIONALISMO

1. SUS CONCEPTOS

La palabra amateur fue durante mucho tiempo, más una distinción de clase que una diferencia económica. La palabra caballero, que significa "noble de nacimiento", era prácticamente sinónimo de amateur. Todo áquel que debía trabajar para vivir de alguna ocupación que tuviera que ver con el comercio, la artesanía o el laboreo del campo estaba excluido del amateurismo por distinción de clase y no porque percibiese recompensa por la práctica deportiva ⁽⁴⁶⁾.

El pequeño Larousse ilustrado, por su parte, lo contempla como un galicismo de aficionado; y por aficionado a aquel que cultiva una especialidad sin dedicarse a ella profesionalmente.

La palabra profesionalismo, nos da a entender aquel que ejerce una profesión, un modus vivendi, con el correspondiente pago por la prestación.

Asimismo, se puede hablar de las diferencias que existen entre los reglamentos que rigen las diversas especialidades deportivas, y a manera de ejemplo diremos que no son las mismas reglas las que rigen al box amateur que al profesional, así como no lo son las que rigen el basquetbol profesional que las que así lo hacen con el amateur. Las diferencias están en que, mientras que los reglamentos del deporte amateur están orientados a una forma de nobleza en el espíritu y respeto a los demás, el deporte profesional dirige sus fines al espectáculo y al o los vencedores, más que participante o participantes del juego.

Para Jesús Dávalos Orozco el deportista profesional se emplea en dos formas:

⁽⁴⁶⁾ Lawther, John D. "Psicología del Deporte y del Deportista", Ediciones Paidós, 2a. Edición. p.74

- a) Como trabajadores al servicio de una empresa, club o patrón, que toman en cuenta sus condiciones físicas, habilidad y destreza mediante retribución convenida; para ser exhibidos en festividades o espectáculos públicos.
- b) Como trabajadores que se dedican a la enseñanza del deporte, a la dirección de aficionados de deportistas, o bien como guías, arbitros o directores en cualquier clase de evento o espectáculo público.

En ambos casos el profesional del deporte es el que presta sus servicios con remuneración fijada previamente a la ejecución de su actividad. El contrato de trabajo en la especie genera la relación laboral deportiva ⁽⁴⁷⁾.

2. LA RELACION DE TRABAJO EN EL DEPORTE

Debido al constante desarrollo de la vida social, surgen cada vez nuevos tipos de relación humana, relaciones que en su gran mayoría están reguladas por el derecho, logrando de ésta manera un equilibrio entre dichas relaciones.

Así encontramos que a las relaciones comerciales las regula el derecho mercantil, las seguridades individuales y patrimoniales son reguladas por el derecho penal, etc. Con el incremento del deporte y sus modalidades, ha surgido un nuevo tipo de relación con respecto al deportista profesional y las instituciones en las que se desenvuelve.

Han surgido, así, intentos por lograr una regulación jurídica en el deporte, pero siempre se ha polemizado acerca de dos campos perfectamente delimitados en dicha relación, que a saber son:

Un campo o posición sostiene que existe una relación de trabajo entre los deportistas profesionales y las organizaciones en que actúan y que por consiguiente deben observarse en todos los casos las disposiciones

⁽⁴⁷⁾ Hori Robaina, Guillermo; Dávalos Orozco, Jesús; Orona Tova, Jesús. "Amateurismo y Profesionalismo" Ponencia presentada en el Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte. Tomo II, México 1968, p.849

de las Leyes del Trabajo, como si se tratara de obreros o trabajadores de una industria.

La otra posición afirma que no existe trabajo alguno que regular, sino que se trata de contratos puramente civiles, derivados de convenios que nada tienen que ver con el trabajo.

Ahora bien, señaladas dichas posiciones, trataremos de examinar como se constituye dicha relación y si puede o no encuadrarse dentro de una regulación jurídica ordinaria o por el contrario constituirse en una derivada.

Primero aclararemos lo referente a como se establece una relación entre el jugador profesional y una organización determinada (que llamaremos club)., Dicha relación derivará de un contrato firmado por ambas partes en el que, por un lado, una de las partes (el club) se compromete a diversas obligaciones para con el jugador, tales como pagar puntualmente su salario correspondiente, proporcionar médico y medicinas, el pago de premios, primas y demás compensaciones adicionales por obtener buenos resultados, gastos de viaje y estancia, así como todo lo necesario para su entrenamiento.

Por otro lado, el deportista se compromete a lo siguiente: actuar única y exclusivamente para el club que lo tiene contratado, asistir a los entrenamientos, concentraciones y partidos a la hora, día y lugar que se le indique, cuidar de sus facultades (bajo pena de quedar despedido o dado de baja) así como de observar buena conducta tanto en los partidos como fuera de ellos, a obedecer a sus superiores. Paralelo a lo anterior, si el jugador falla en cualquiera de estos puntos, los castigos a los que se hará merecedor serán de varias clases y de diferente magnitud e irán desde una multa hasta la rescisión del contrato, pasando por el "congelamiento" del jugador, produciéndole lógicamente baja de juego; así como el traspaso de un club a otro, cambio en el que la mayoría de las veces el jugador no percibe un sólo centavo de la transacción. Como se podrá observar, los castigos no se asemejan o son bastante más rígidos que los que se aplican a obreros y trabajadores.

En general podemos decir que los contratos entre deportistas profesionales y los diferentes clubes, sirven para señalar que una actividad determinada (el juego, los entrenamientos, etc..) deberán ser prestados a una entidad específica (club) por una persona física especializada y capacitada para ello (el jugador) y a su vez el club compensará esa actividad con los pagos pactados (ficha, salarios, primas, etc.) y durante un tiempo especificado claramente en el propio contrato.

Hechas las anteriores explicaciones, estamos en posibilidad de internarnos en la naturaleza jurídica del contrato deportivo.

Conforme a lo dispuesto en el Libro Cuarto "De las obligaciones" del Código Civil Vigente, la relación entre el jugador profesional y el club constituye un contrato ya que según el Art. 1793, los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos. Asimismo en la división que el Código Civil hace de los contratos se establece la existencia de contratos bilaterales, cuando las partes se obligan recíprocamente. (Art. 1836).

En el presente caso se trata de obligaciones recíprocas, pero de tipo personal, sin que esto quiera significar que pudiera tratarse de un contrato con configuración creada "ius in corpore" ni mucho menos equiparable ni al contrato de arrendamiento ni al comodato.

Quedaría por examinarse si el mandato o la prestación de servicios profesionales se asemejan al contrato del deportista profesional.

El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga, (Art. 25 y 46). Como se aprecia, es una representación jurídica y como jugar cualquier deporte no es un acto jurídico, no puede configurarse el mandato.

Por cuanto al contrato de prestación de servicios profesionales, éste está regulado por las disposiciones de los Arts. 2606 y siguientes, hasta el 2615 del propio Código Civil.

Haciendo un análisis de las condiciones que se presentan en ambos casos, resulta que los jugadores no pueden atenerse a tales disposiciones ya que el contrato de prestación de servicios profesionales presume una transitoriedad obligada y además la interpretación normal y genérica del servicio profesional es entendida como una actividad de tipo liberal, es decir que simultáneamente pueden prestarse servicios profesionales a diversas personas, cosa que el deportista profesional no puede hacer, por lo cual el contrato de prestación de servicios profesionales no puede configurarse tampoco.

Por cuanto al contrato de trabajo, que se presume su existencia cuando exista relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe (Art. 21 LFT). Percibimos que esta clase de contrato es la que más se asemeja a la situación del jugador profesional, pues existen los elementos fundamentales tales como la prestación de la actividad por parte del sujeto (jugador), la contra prestación (que es el pago) por desarrollar su actividad, que de hecho esta sujeta y dirigida por el club, ya que al firmar no puede prestar sus servicios similares a otro club.

Cabe hacer notar que debido a la poca o casi nula jurisprudencia con respecto a este tipo de contratos deportivos profesionales, se ha encontrado la existencia de una clase especial de contratos llamados Innominados, o sea, aquellos contratos no regulados por la Ley pero tampoco prohibidos por ella. Son contratos que existen por ser producto de la voluntad humana y que debido a su constante y en aumento uso, se van haciendo nominados o típicos y van siendo incluidos en diferentes leyes o en adiciones que se hacen a las ya vigentes ⁽⁴⁸⁾.

Es evidente que los deportista, por el principio de libertad, en materia de contratación, pueden convenir las cláusulas de responsabilidad limitada. Pero el límite dentro del Derecho privado, lo marca el Art. 1852 del Código Civil, en cuanto a la validez inderogable del principio de orden público. De manera que la responsabilidad contractual de Derecho común debe imperar en el caso de haber sido infringidas las reglas cuyo fin es imponer cierta prudencia a los jugadores o evitar la brutalidad, contenidas en el Reglamento de juego e incluidas por

⁽⁴⁸⁾ Despontin, Luis A. "Naturaleza Jurídica del Contrato del Deportista Profesional". Ponencia presentada en el Primer Congreso Internacional del Deporte. Tomo II. México 1968, p.665

consiguiente en el contrato deportivo; además de que en el Reglamento deportivo no existen sanciones para las infracciones de las reglas en comento y por ello deben actuar las normas generales imperativas del Derecho común.

Para terminar este apartado hemos de anotar que en países como España existen ya algunas reglas particulares que contemplan aspectos de los derechos de explotación de la imagen; así, el Real Decreto 1006/1985, del 26 de junio, regulador de la relación laboral de los deportistas profesionales y el Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Fútbol Profesional, ya toco el tema en su Resolución de fecha 5 de julio de 1989, en la Dirección General de Trabajo ⁽⁴⁹⁾.

En México la L.F.T. en el Título Sexto relativo a Trabajos Especiales, se refiere en el Capítulo X a los llamados "Deportistas Profesionales" en sólo 12 artículos (292-303) dignos de mejor crédito y de dudosa aplicación.

3. EL CONTRATO DEPORTIVO

Los deportistas, sean aficionados o profesionales, celebran actos jurídicos que les crean obligaciones en relación con su actividad, en el momento que se afilian a un club o institución, dentro de la cual practicarán su especialidad.

Conforme lo dispone el Código Civil en vigor, todo aquel convenio que produce o transfiere derechos y obligaciones, toma el nombre de contrato. (Art. 1793).

En consecuencia, en el momento en que un deportista firma el convenio para actuar por o dentro de una organización está celebrando un contrato. Si se trata de un deportista aficionado, se tratará de un contrato no oneroso. Si es de profesionales, el contrato será oneroso; pero, en una y en otra forma, llena los aspectos legales de la contratación.

⁽⁴⁹⁾ Civitas. Revista Española de Derecho Deportivo No. 1 Enero/Junio 1993, Ed. Civitas, S.A. Madrid, España 1993, p.18

Como para los contratos de los deportistas no existe forma específica ni determinación expresa en ninguna Ley, hasta la fecha, los contratos obligarán a las partes en la forma y términos que aparezcan en los mismos.

El contrato deportivo es, por otra parte, bilateral, ya que obliga a las dos partes, deportista y organización o club que contratan. Es gratuito en los deportistas aficionados y oneroso en el de los profesionales; y es conmutativo ya que las prestaciones que se contratan son ciertas o determinadas y no están sujetas para su cumplimiento a algún acontecimiento incierto.

Cual sea la naturaleza del contrato, es motivo de discusión teórica dentro del medio de los juristas. Desde luego, veremos cuáles han sido los puntos de vista sostenidos al respecto, analizándolos debidamente.

A la fecha, todos los contratos de deportistas se han celebrado dentro del cuadro que se designa como contratos innominados.

Como su autorización o posibilidad de existir esta dentro de las disposiciones del Código Civil, son contratos civiles, doctrinariamente.

En resumen, a nuestro juicio, los contratos deportivos son: civiles, atípicos, sinalagmáticos, conmutativos y gratuitos (esto último, si se trata de aficionados) u onerosos (si se trata de profesionales).

Decimos que son civiles, porque a la fecha así han venido celebrándose, independientemente de que existe una fuerte corriente entre los juristas para llevar el contrato del deportista profesional a la esfera del derecho del trabajo, lo cual al sacarlo del ámbito civil, lo incluiría en el laboral.

Por lo anterior, los contratos para la práctica de deportes, están sostenidos por muy diversos criterios, todos interesantes y con base legal. Desde luego, las características del contrato en lo esencial son las mismas, pero la ubicación del mismo dentro del sistema legal es lo que cambia con la apreciación personal de

cada especialista en derecho. Aunado a lo anterior, y a manera de puntualizar sobre el tema, ha de quedar asentado que la remuneración es indispensable para la existencia del contrato de trabajo, mientras que el contrato deportivo puede existir sin que se den prestaciones económicas de ninguna clase (la finalidad de la asociación deportiva no es la producción, ni siquiera el lucro o la ganancia).

De tal manera que a mi juicio, el contrato deportivo, no pudiendo ser encasillado en ninguno de los tipos admitidos por el legislador, deberá ser fijado por sus elementos legales en función de un examen concreto de las singulares consecuencias jurídicas requeridas por los contratantes.

El contrato deportivo por su forma se sitúa en escritos y verbales. Los contratos de los deportistas profesionales se redactan comunmente por escrito, mientras que en el caso de los aficionados la contratación suele ser verbal y basta la ficha deportiva de la Federación.

Respecto a los elementos personales en el contrato deportivo, la capacidad, según la legislación común y conforme a las normas generales, se exigirá la necesaria para contratar y obligarse; ahora bien, la capacidad para celebrar válidamente contratos deportivos, viene subordinada en cada deporte a la aptitud física necesaria en cada caso al requisito de la ficha deportiva de acuerdo con las disposiciones dictadas por las respectivas Federaciones.

El objeto del contrato deportivo está constituido por la actividad deportiva y por la remuneración, cuando esta última se pacte o convenga.

4. LA PROTECCION JURIDICA DEL DEPORTISTA PROFESIONAL

El Derecho del Deporte considerado como un derecho natural del hombre debe ser considerado también entre los llamados "Derechos del Hombre", Constitucionalmente hablando.

Algunos autores afirman que esta concepción tiene un sentido subjetivo. Sin embargo, nosotros pensamos que el Derecho del Deporte es una exigencia ideal, es.

decir, todos los hombres tienen el derecho a la práctica deportiva, o todos los hombres tienen el derecho a la libertad de conciencia; sin embargo estos derechos no se podrán realizar en tanto los órganos jurisdiccionales y ejecutivos del Estado no lo permitan.

El derecho del deporte persigue a través de la forma más sencilla de la convivencia entre los hombres, la práctica deportiva, la combinación regulada y propiciada por una legislación realista, que lejos de ser imitativa de la actividad humana sea indicadora de mejores caminos y formas de comprensión. Persigue por otra parte, eliminar el egoísmo de los hombres por medio de una contienda deportiva unificando las diferencias en contraposición con las luchas que los dividen, pues asegura un mejor desarrollo intelectual por la realización de dicha práctica deportiva, propiciando hombres más ágiles física y mentalmente.

Los jugadores profesionales son personas de quienes debe responder la asociación deportiva, así como de las normas establecidas en los Arts. 2670 a 2687 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal.

Para resolver todas las controversias y disputas que se dan alrededor de las actividades deportivas internacionales y profesionales, se pueden sugerir diversas alternativas, como son la creación "ombudsman" en materia deportiva, tribunales administrativos o paneles arbitrales, cuyas resoluciones y laudos sean reconocidos y ejecutados por los tribunales nacionales. Así, dentro del Comité Olímpico Internacional y de las diversas Federaciones Internacionales se ha creado la Corte de Arbitraje para los Deportes (CAD), desde 1984, y que a la fecha cuenta con sesenta (60) miembros; sin embargo, su éxito ha sido muy relativo ya que únicamente los países europeos suelen acudir a la misma. Se espera que en el futuro se refuerce la competencia y el ámbito de su jurisdicción, y que los países de otras latitudes tengan confianza y acudan con mayor frecuencia a dicha instancia. Cabe mencionar que el CAD posee competencia residual, es decir, conoce de todas las disputas de carácter deportivo que específicamente no sean asignadas a otros organismos o tribunales, por lo que la sanción puede ir desde una suspensión por abuso de drogas hasta la nulidad de contratos. El CAD goza de plena autonomía, se constituye por tres miembros y sus laudos son legalmente obligatorios; puede llegar a la fase de conciliación o resolver arbitrariamente,

Incluyendo la determinación de medidas precautorias, por lo que el laudo correspondiente puede ser ejecutado en los términos de la Convención de Nueva York, sobre laudos arbitrales de 1958 y la Convención Interamericana, sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, de Montevideo, 1979.

5. PLAN ESPECIFICO DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL DEPORTE

Si como ya vimos, el contrato cayera en los contratos laborales, bien podría y deberá exigirse la protección de la seguridad social, a través de la inscripción del deportista en el instituto de seguridad social respectivo; IMSS tratándose de deportistas particulares e ISSSTE si se tratase de servidores públicos.

Ahora bien, si habláramos de contratos civiles, podría pactarse una cláusula especial para el caso de accidentes o enfermedad causada por agentes fuera del control del deportista.

La inscripción o servicio de atención les permitirá, ser chequeados por un médico en el caso de algún accidente en el desarrollo de su actividad, en el caso de enfermedades no profesionales, la entrega de los medicamentos que se requieran para su tratamiento y hasta, si ello llega a ser necesario, los aparatos ortopédicos que requieran, y su rehabilitación adecuada.

Es decir, en lo personal considero que los deportistas, en cualquiera de sus actividades, deben gozar de la protección que otorga el IMSS o ISSSTE.

En la actualidad aun no han sido afiliados los deportistas profesionales, razón por la cual algunas de las ligas o federaciones les proporcionan (directamente, o por medio de seguros privados) las atenciones de emergencia que requieran y, en algunos casos, las autoridades son las que obligan la presencia de facultativos que

estén pendientes de cualquier lesión que pudiera sufrir durante su actuación en el atleta.

Como un Plan específico de seguridad en los deportes a nivel internacional, tenemos que la Comunidad Internacional de Estados ha firmado una serie de convenciones e instrumentos, entre los que destaca la Convención Internacional contra el Apartheid (discriminación) en los Deportes, las Convenciones Europeas sobre la violencia de los espectadores y anti-doping, la Carta Europea sobre los Deportes de Personas Inhabilitadas, así como una serie de recomendaciones de la UNESCO para la Educación, la Ciencia y la Cultura ⁽⁵⁰⁾.

6. PANORAMA ACTUAL EN RELACION AL DEPORTISTA PROFESIONAL EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

El pasado 2 de noviembre, el Lic. La Mont, miembro del Comité Olímpico de Estados Unidos señaló en la Reunión del Deporte celebrada en Acapulco, Guerrero que los Juegos Olímpicos deben verse favorecidos por la participación de los mejores atletas del mundo y el mayor número de deportes posibles; por ésto, los atletas profesionales deben estar presentes.

"Debe entenderse que con el nivel que registran los Juegos Olímpicos no se puede seguir compitiendo en una situación que no es pareja para todos". "Hay algunos deportes en que no se presenta este fenómeno (competencias disparejas), pero a los cuales sólo se presenta lo mejor del orbe, como sucede en el remo, el canotaje, el judo y la luchas. El profesionalismo no es el problema, sino el derecho de cada federación internacional al sentar sus propias reglas de elegibilidad; pues han sido abiertos al profesionalismo el hockey, patinaje artístico, fútbol y basquetbol con resultados excelentes".

Entrevistado que fué sobre la diferencia de las grandes potencias con los países chicos y la disparidad que se manifestó en los Juegos Olímpicos de Barcelona, dijo: "Ese no es problema nuestro, sino de aquellos, que tendrán que preocuparse por

⁽⁵⁰⁾ García Moreno, Víctor Carlos. Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje Internacional de la Haya, Holanda. Ciudad Universitaria, Facultad de Derecho. Entrevista Personal, Enero 14 de 1994.

alcanzarnos" Añadió que el Comité Olímpico de Estados Unidos tiene un presupuesto de 500 millones de dólares y que percibirán muchos más, debido a que ofrecen a sus patrocinadores excelentes productos. De dónde nos preguntamos, no sería ésta una de las buenas soluciones para nuestro presupuesto, habría quizás que placticar más con los patrocinadores de los profesionales del deporte mexicano (51).

Dos son básicamente, los aspectos a tutelar del deportista profesional:

- a) Por una parte, el derecho del deportista a ejercitar su especialidad conforme a las reglas de la buena preparación física y de la medicina deportiva, esto es, debidamente protegido de posibles presiones que por puros intereses extradeporativos le obliguen a una sobreactividad insana, a correr riesgos desproporcionados, a estimulaciones artificiales, etc.
- b) Por otro lado, los derechos de la personalidad que pueden verse afectados, así el derecho a la libertad de expresión, el de asociación y sobre todo el derecho a la propia imagen y la libertad ideológica y religiosa.

Paralelo a lo anterior, tendremos que ver cómo y porqué motivos puede el ámbito internacional implicar a un deportista; a lo largo de estas líneas se analizará qué sucede cuando la práctica de un deporte trasciende o tiene efectos más allá de las fronteras de un país.

En efecto, cuando acontece o se celebra el Campeonato Mundial de Fútbol o se llevan a cabo los Juegos Olímpicos, o se realiza un campeonato mundial de box, algunas de sus consecuencias rebasan las fronteras del país donde se realizan dichos actos. El derecho internacional interviene para regular los efectos o consecuencias transfronterizos del evento deportivo. Surgiendo así el llamado derecho internacional del deporte.

(51) Diario "ESTO", Nota periodística de Alma Rosa Conde. 3 de noviembre de 1992

De modo que un evento deportivo internacional puede implicar una serie de consecuencias, por ejemplo, una orden gubernamental para interrumpir dicha competencia; el pedimento de extradición por actos realizados por espectadores o terroristas durante el desarrollo de un deporte; el uso y abuso de sustancias psicotrópicas; la comercialización de la transmisión satelitaria del evento deportivo; la tributación de los ingresos de los atletas entre otras cosas, son acciones que implican a los profesionistas del deporte internacional.

Así, son muchísimos los aspectos deportivos internacionales que caen en el derecho, tales como los contratos de los deportistas profesionales, sus derechos laborales, las adquisiciones de atletas; los derechos de propiedad intelectual; la exclusiva de ciertas transmisiones televisivas, su explotación a través de videocassettes y el llamado derecho de arena; es de anotar que en ciertas ocasiones transmisoras y/o federaciones internacionales exigen altísimos porcentajes en deterioro del país anfitrión. Por ejemplo la NBC (National Broadcasting Corporation) pagó la cifra récord de \$401 millones de dólares por los derechos exclusivos de transmisión televisiva a los Estados Unidos por los Juegos Olímpicos de Barcelona de 1992; la Cadena CBS (Columbia Broadcasting System) pagó \$243 millones de dólares por derechos similares para los Juegos de Invierno de Albertville, Francia 1992 y \$300 millones de dólares por los derechos de transmisión de los Juegos de Invierno de Noruega 1994, beneficios que de ninguna manera llegaron a los atletas o al país organizador.

CONCLUSIONES

- Las normas jurídico-deportivas carecen de los requisitos precisos para configurar una rama científicamente autónoma de ciencia jurídica. Empero, a la luz de las características singulares que se dan cita en la actividad deportiva como realidad social objeto de conocimiento y de la creciente importancia de ordenamiento jurídico consagrado a esta materia, sí puede hablarse de la conveniencia de que lo jurídico-deportivo sea merecedor de un tratamiento científico unitario y sistemático, y hasta de una consideración homogénea docente.
- El deporte realiza un servicio social, en cuanto que su uso racional es un medio para combatir las calamidades sociales.
- El deporte es un medio de entendimiento entre todos los pueblos y un vínculo internacional de solidaridad entre los Estados.
- El deporte asegura la salud física como base de sustentación para el desarrollo integral del intelecto y la vida espiritual del hombre.
- Brindando a nuestros educandos los niveles, información suficiente y necesaria para que lleven a la práctica actividades deportivas y alejar con ello la apatía y desinterés para ejercitarse, ocupando su tiempo libre en una actividad dinámica y acorde con su personalidad, estaremos dando cumplimiento en forma integral a los postulados del artículo 3o. Constitucional.
- La actividad deportiva constituye una evidente manifestación cultural, sobre la que el Estado no debe ni puede mostrarse ajeno, por imperativo de la propia Constitución.
- El Estado debe procurar a través de todos los medios posibles salvaguardar, proteger, cumplir y brindar los beneficios del deporte a toda la población.
- Debería dársele al deporte el carácter de derecho inalienable e imprescriptible de la sociedad, por los múltiples beneficios que pueden obtenerse de él.

- Los gobiernos federal y estatales, en sus respectivas órbitas de competencia deben prestar mayor atención y cuidado a los pocos espacios con que se cuenta para el esparcimiento y práctica deportiva. Asimismo, estas autoridades deben brindar mejores condiciones para inducir y fomentar la inversión del sector privado en esta área; y, permitir el establecimiento de locales dedicados a estas actividades, evitando en la medida de lo posible tanto trámite, requisitos y permisos para la apertura de los mismos y dar mayores consideraciones para satisfacerlos.

De esta manera, se cubrirían y se reforzarían en su caso, aquellas zonas en las que el Estado no puede prestar este servicio.

- Es importante contar en las facultades de derecho con una asignatura jurídica y autónoma en materia deportiva, elaborada por especialistas en ambas materias y que contemple todos los aspectos relacionados con estas ciencias. La asignatura deberá recoger las inquietudes de la población en estas disciplinas con el fin de mantenerla en constante estudio y actualización, para algún día contar con un verdadero derecho deportivo que permita o dé las posibilidades para que se legisle en materia lúdica de una manera clara y precisa. Toda vez que aún existe mucho por hacer y descubrir en estos senderos del saber humano y que sin un respaldo normativo quedaría sólo en vanas ilusiones.
- El Comité Olímpico Internacional es una organización apolítica y sin intervención gubernamental de ninguna especie, de ideas altruistas y que persigue la obtención de una conciencia de igualdad profunda en lo humano, con respeto absoluto a los derechos que a cada uno corresponden, para beneficio de la convivencia pacífica, y el desarrollo del cuerpo y de la mente, en un impulso permanente de cooperación internacional.
- El aspecto más importante de la Sociología del Deporte es su sentido colectivo, así como el hecho de que fomenta la participación de diferentes grupos, sin importar su credo, raza y lugar de origen, creándose así lazos de unión y comprensión de carácter indeleble entre los hombres.

BIBLIOGRAFIA

1. Albor Salcedo, Mariano. "Derecho y Deporte", Ed. Trillas, 1a. Edición.
2. Alcoba López Campomanes, Antonio. "La Aventura Olímpica", Madrid, julio de 1992.
3. Becerra González, María. "Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte", Tomo I. Ponencia: Declaración Universal de Derechos del Deportista. México 1968.
4. Boletín de Información y Documentación. "Encuentro Estatal de Deporte para Todos", Barcelona, España 1989.
5. Canton Moller, Miguel y Vázquez Romero, Adolfo. "Derecho del Deporte", Ed. Esfinge, S.A., México. Primera Edición 1968.
6. De la Cueva, Mario. "Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte", Tomo I. Ponencia: El Deporte como un Derecho y un Deber Etico de la Juventud, como función social y como un deber jurídico de la sociedad y el Estado. México 1968.
7. García Fernando, Manuel. "Aspectos Sociales del Deporte", Ed. Alianza. Consejo Superior de Deportes, 1a. Edición, Madrid 1990.
8. García Ramírez, Sergio. "Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte", Tomo II. Ponencia: Violencias Típicas Penales en los Deportes. México 1968.
9. Gonzalo de Vega, Francisco. "Derecho Penal Mexicano", 5a. Edición. Ed. Porrúa 1958.
10. Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales. "Diálogo Nacional, C.S.G.", P.R.I. México 1988.
11. Majada, Arturo. "Naturaleza Jurídica del Contrato Deportivo", Casa Editorial Urgel. Barcelona, España 1948.

12. Malo Camacho, Gustavo. "Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte", Tomo II. Ponencia: Las lesiones o muertes ocasionadas en el ejercicio de prácticas deportivas. México 1968.
13. Mesa Carrillo, Miguel Angel. "La incorporación del deporte a la legislación de la UNAM", Edición del autor, México 1991.
14. Mesa Carrillo, Miguel Angel. "Primer Congreso Nacional de Derecho del Deporte", Ponencia: La Incorporación del Deporte a la Legislación Universitaria de México. Cámara de Diputados, México 1993.
15. Memorias del Ciclo de Mesas Redondas. Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud. Del 2 al 17 de agosto de 1983. SEP y CREA, México.
16. Ostos Mora, Javier. "Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte", Tomo I. Ponencia: Comité Olímpico Internacional, México 1968.
17. Philadelphia, Temple University Press. "Porque todos merecemos un cambio en el deporte a nivel educacional, jurídico y universitario", (Traducción Lic. H.H.E.), E.U.A. 1991.
18. Memoria del Primer Congreso Nacional de Derecho del Deporte, Tomos I y II. Junio 26 al 30, México, D.F. 1968.
19. Programa Nacional del Deporte y la Juventud. Lineamientos Generales 1989-1994. Ed. CONADE. México 1990.
20. Pulido Silva, Alberto. "Primer Congreso Internacional del Deporte", Tomo I. Ponencia: Esbozo de filosofía del deporte. México 1968.
21. Lawter, John D. "Psicología del Deporte y del Deportista", Ediciones Paidós, 2a. Edición. Barcelona, España 1987.
22. Revista Española Civitas, De Derecho Deportivo. Editorial Civitas, S.A. No. 1 Enero/junio 1993. Madrid, España 1993.

23. Píndaro Olímpicas. Traducción por Agustín Esclasans. Píndaro Himnos Triunfales. <<Obras Maestras>>, Gráficas Diamante. Barcelona, España 1968.
24. Brohm, Jean Marie. Sociología Política del Deporte. F.C.F. México.
25. Riera Riera, Joan. Introducción a la Psicología del Deporte. Ediciones Roca, 3a. Edición. México 1991.
26. Prontuario de disposiciones jurídicas. SEP, Subsecretaría del Deporte. México 1982.
27. Organo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz. "Revista Jurídica Veracruzana", Editora del Gobierno de Veracruz, No. 1, enero-febrero 1966.
28. Alvarez-Santullano Planas, Leonor. "La lucha contra el dopaje. Marco legal". Revista Española de Civitas. Editorial Civitas, No. 36. Madrid, España. Marzo 1992.
29. Revue suisse de jurisprudence. "Les contrats du sport professionnel face aux bonnes moeurs", (Los contratos de los deportistas deben basarse en la buena fe). Zurich 1990.
30. Reglamento de la Ley de Estímulos y Fomento al Deporte. 14 de enero, 1992.
31. Ley de Estímulos y Fomento al Deporte. D.O.F., 14 de diciembre, 1990.
32. Ley del Seguro Social. Ed. Porrúa, 1993.
33. Ley Federal del Trabajo. Ed. Pac, 1991.
34. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa, 1993.
35. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ed. Pac, 1992.
36. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Madrid, España.
37. De Pina Vara, Rafael. Diccionarios de Derecho. Editorial Porrúa. México.

**38. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F. 1992.**